



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES
EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2025
(IA-007-2025-FENOGÉ)**

PROCESO: Invitación Abierta No. 007 de 2025 (IA-007-2025-FENOGÉ)

OBJETO: “El contratista se obliga con el contratante a realizar a todo costo y riesgo, la implementación de Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos con almacenamiento e instalación de redes eléctricas internas en sedes de instituciones educativas públicas en ZNI, a nivel nacional en el marco de la AFPEI “EcoEscuelas: Un futuro brillante” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGÉ.”

OBSERVANTE: HEXERGY

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 06 de junio de 2025, a las 8:33 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento

1. Contexto

El presente documento detalla los comentarios técnicos propuestos para ser incluidos como condiciones complementarias dentro del Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema Solar Fotovoltaico con Almacenamiento (SSFV), en el marco del proyecto de implementación de comunidades energéticas en Colombia. Estos comentarios buscan garantizar la sostenibilidad operativa, la trazabilidad técnica y la posibilidad de administración a largo plazo del sistema mediante la correcta integración de servicios de comunicación, monitoreo y gestión AOM (Administración, Operación y Mantenimiento).

2. Comentario Técnico: Comunicaciones y Monitoreo

Para garantizar una adecuada operación y seguimiento del SSFV, se solicita que el contratista:

- 2.1. Suministre e instale un gateway de comunicaciones compatible con los inversores y sistemas de almacenamiento (ESS) que permita la transmisión de datos hacia plataformas externas mediante protocolos estándar como Modbus TCP/IP, IEC 60870-5-104, IEC 61850, o API RESTful modernas.*
- 2.2. Configure dicho gateway para que soporte conexión remota segura (vía red celular, satelital o Wi-Fi), con mecanismos de autenticación y cifrado apropiados (por ejemplo, HTTPS, VPN).*
- 2.3. Garantice el acceso permanente al sistema de monitoreo remoto tanto para el ente gubernamental que designe el Ministerio de Minas y Energía, como para la comunidad beneficiaria.*
- 2.4. Asegure que el sistema sea compatible con plataformas de terceros para la gestión, administración y mantenimiento remotamente.*
- 2.5. Contemple en el presupuesto y cronograma la puesta en marcha, verificación de conectividad y entrega de manuales.*

Justificación

Una arquitectura de comunicaciones moderna permite el control remoto, la supervisión continua y la integración con plataformas de terceros. Esto asegura que tanto el gobierno como los operadores comunitarios puedan gestionar y supervisar el sistema a lo largo del tiempo, fomentando la transparencia, eficiencia operativa y trazabilidad de datos energéticos en la vida útil de la comunidad.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE se permite indicar que no se acoge la observación, toda vez que FENOGE realizó previamente un sondeo de mercado mediante la Solicitud de Información a Proveedores SIP-005-2025-FENOGE, con el fin de establecer un presupuesto estimado para el presente proceso de contratación. Este presupuesto fue definido a partir de características técnicas mínimas establecidas en los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) y sus respectivos anexos. En consecuencia, la inclusión de nuevos elementos o especificaciones técnicas no contempladas en dichos documentos podría alterar significativamente el presupuesto inicialmente proyectado, lo cual afectaría la viabilidad contractual y financiera del proceso.

Adicionalmente, se aclara que, la mayoría de las recomendaciones realizadas por el observante se mencionan en el título de comunicaciones del numeral 4.3 del Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento.

“La arquitectura de comunicaciones definida para el SSFV en poste con almacenamiento establece la recopilación de datos de generación de los inversores a través de un datalogger (registrador de datos) y un Smart Logger que monitorea, administra sistemas fotovoltaicos y sistemas de almacenamiento de energía (ESS). El sistema debe permitir la comunicación con redes externas a la locación del SSFV a través de protocolos estándar Modbus TCP/IP, IEC 60870-5-104 o IEC 61850, con el fin de enviar la información a software de terceros (entidad que disponga el Ministerio de Minas y Energía). Por lo anterior; el contratista deberá suministrar, instalar, realizar las pruebas y la puesta en marcha del sistema de monitoreo del SSFV.”

En línea con lo anterior, otras especificaciones se encuentran en el numeral 12.5 Monitoreo y Análisis de Datos del Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento:

“Se deberá garantizar durante el año de monitoreo, que exista un mecanismo de transferencia de datos para el cargue y recepción de datos, este mecanismo podrá ser a través de señales GSM, Wi-Fi, Internet satelital, entre otros.”

Finalmente, el Anexo 3 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, define las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir el proponente, por lo tanto, los aspectos que no están contemplados actualmente en dicho anexo, pero que son relevantes técnicamente para mejorar el diseño o implementación, podrán ser abordados durante el desarrollo del componente 1 - Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas internas. Esta fase está prevista para ajustar y complementar los diseños tipo, siempre y cuando se justifique técnicamente su incorporación y cuente con la validación correspondiente de la supervisión y/o interventoría del contrato.

Observación/aclaración No. 2:

“3. Comentario Técnico: Requisitos para AOM

Con el fin de garantizar la sostenibilidad operativa del sistema SSFV y permitir la implementación de servicios de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) por parte de terceros especializados:

3.1. El sistema deberá contar con una arquitectura abierta y documentada que permita el acceso remoto al monitoreo, diagnóstico y control del sistema por parte de operadores designados por la comunidad o por entes autorizados.

3.2. El contratista deberá habilitar la conectividad del sistema a plataformas externas mediante protocolos estandarizados (Modbus TCP/IP, MQTT, API REST o similares), permitiendo la interoperabilidad con soluciones de administración comunitaria.

3.3. El sistema de monitoreo deberá incluir al menos:

3.3.1. Visualización del estado en tiempo real.

3.3.2. Registro histórico de producción y alarmas.

3.3.3. Acceso multiusuario (al menos dos perfiles: comunidad y operador técnico).

3.3.4. Posibilidad de exportar los datos o integrarlos a través de servicios web/API.

3.4. El contratista deberá entregar un informe técnico con las credenciales de acceso, documentación de protocolos y configuración del gateway, como parte de la entrega final del sistema.

3.5. El contratista no podrá restringir, cifrar o cerrar el acceso al sistema de forma que limite la futura gestión técnica del SSFV, siendo obligación facilitar las condiciones necesarias para que la comunidad y sus aliados técnicos puedan asumir el mantenimiento continuo de forma autónoma o tercerizada.

Justificación

La correcta preparación del sistema para AOM permite su mantenimiento técnico sostenible en el tiempo, facilita la participación de operadores locales o aliados estratégicos, y asegura que las comunidades cuenten con herramientas para la gestión autónoma y la maximización del rendimiento energético de su infraestructura. En especial facilita la transición de la gestión AOM de la constructora a la comunidad después del periodo de 12 meses establecido.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE se permite indicar que no se acoge la observación, toda vez que FENOGGE realizó previamente un sondeo de mercado mediante la Solicitud de Información a Proveedores SIP-005-2025-FENOGGE, con el fin de establecer un presupuesto estimado para el presente proceso de contratación. Este presupuesto fue definido a partir de características técnicas mínimas establecidas en los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) y sus respectivos anexos. En consecuencia, la inclusión de nuevos elementos o especificaciones técnicas no contempladas en dichos documentos podría alterar significativamente el presupuesto inicialmente proyectado, lo cual afectaría la viabilidad contractual y financiera del proceso.

Adicionalmente, se aclara que, la mayoría de las recomendaciones realizadas por el observante se mencionan en el título de comunicaciones del numeral 4.3 del Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento.

“La arquitectura de comunicaciones definida para el SSFV en poste con almacenamiento establece la recopilación de datos de generación de los inversores a través de un datalogger (registrador de datos) y un Smart Logger que monitorea, administra sistemas fotovoltaicos y sistemas de almacenamiento de energía (ESS). El sistema debe permitir la comunicación con redes externas a la locación del SSFV a través de protocolos estándar Modbus TCP/IP, IEC 60870-5-104 o IEC 61850, con el fin de enviar la información a

software de terceros (entidad que disponga el Ministerio de Minas y Energía). Por lo anterior; el contratista deberá suministrar, instalar, realizar las pruebas y la puesta en marcha del sistema de monitoreo del SSFV.”

En línea con lo anterior, otras recomendaciones se encuentran en la Tabla 4. Especificaciones técnicas mínimas SSFV en poste con almacenamiento del Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento:

“

<i>Dispositivo de comunicación y monitoreo</i>	<i>Tipo de comunicación: Wireless networking, 802.11b/g/n. Deberá contar con una aplicación de monitoreo para usuario Smart Logger. Temperatura operación: -20°C a 55°C. Calificación ambiental: Interior –IP20. Tensión de entrada / frecuencia: 100 a 240 Vac / 50 o 60 Hz. Estado en tiempo real y alarma del inversor. Actualización de firmware localmente. Certificaciones: - IEC 60950, IEC 61000-6.</i>
--	---

”

Por otro lado, el anexo 3 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, define las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir el proponente, por lo tanto, los aspectos que no están contemplados actualmente en dicho anexo, pero que son relevantes técnicamente para mejorar el diseño o implementación, podrán ser abordados durante el desarrollo del componente 1 - Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas internas. Esta fase está prevista para ajustar y complementar los diseños tipo, siempre y cuando se justifique técnicamente su incorporación y cuente con la validación correspondiente de la supervisión y/o interventoría del contrato, garantizando dichas condiciones técnicas mínimas.

Finalmente, el numeral 3.4 de los TCC definen en la obligación específica No. 27 que el contratista deberá: *“Diseñar y presentar para aprobación de la supervisión y/o interventoría la metodología de AOM, como indica el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, que incluya entre otros, el monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de los SISFV, así como el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada.”* Por lo tanto, posteriormente el contratista tendrá la posibilidad de presentar las adiciones que considere a la metodología de AOM.

Observación/aclaración No. 3:

“4. Comentario adicional sugerido Entregabilidad y autonomía del sistema de monitoreo

El contratista deberá implementar un sistema de monitoreo que cumpla con los siguientes requisitos mínimos adicionales:

4.1. Plataforma abierta, basada en estándares: la plataforma deberá permitir la interoperabilidad con soluciones de terceros, posibilitando la transferencia de la gestión operativa a la comunidad o a operadores acreditados, sin depender exclusivamente del proveedor original.

4.2. *Propiedad y transferencia: la plataforma o sistema de monitoreo deberá ser entregado con acceso total al administrador de la comunidad energética, incluyendo: credenciales, manuales de uso, documentación técnica, licencias (si aplican) y acceso a los datos históricos.*

4.3. *Visualización comunitaria: se deberá habilitar un panel de acceso comunitario (modo solo lectura o acceso básico), accesible vía web o aplicación móvil, donde los beneficiarios puedan consultar producción, consumo, beneficios y alertas básicas.*

4.4. *Módulo de mantenimiento y reportes: el sistema debe incluir funcionalidades para programar mantenimientos preventivos, registrar incidencias y exportar reportes técnicos que faciliten el seguimiento y auditoría del sistema AOM por parte de terceros.*

Justificación

Esta condición busca garantizar la sostenibilidad técnica y social del sistema SSFV, permitiendo que la comunidad o la entidad responsable de su operación pueda continuar con la gestión del sistema de forma independiente, sin estar atada a un proveedor o plataforma cerrada. Asimismo, promueve la transparencia, el empoderamiento local y la trazabilidad operativa.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE se permite indicar que no se acoge la observación, debido a que FENOGE realizó previamente un sondeo de mercado mediante la Solicitud de Información a Proveedores SIP-005-2025-FENOGE, con el fin de establecer un presupuesto estimado para el presente proceso de contratación. Este presupuesto fue definido a partir de características técnicas mínimas establecidas en los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) y sus respectivos anexos. En consecuencia, la inclusión de nuevos elementos o especificaciones técnicas no contempladas en dichos documentos podría alterar significativamente el presupuesto inicialmente proyectado, lo cual afectaría la viabilidad contractual y financiera del proceso.

Adicionalmente, se aclara que, la mayoría de las recomendaciones realizadas por el observante se mencionan en el título de comunicaciones del numeral 4.3 del Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento.

“La arquitectura de comunicaciones definida para el SSFV en poste con almacenamiento establece la recopilación de datos de generación de los inversores a través de un datalogger (registrador de datos) y un Smart Logger que monitorea, administra sistemas fotovoltaicos y sistemas de almacenamiento de energía (ESS). El sistema debe permitir la comunicación con redes externas a la locación del SSFV a través de protocolos estándar Modbus TCP/IP, IEC 60870-5-104 o IEC 61850, con el fin de enviar la información a software de terceros (entidad que disponga el Ministerio de Minas y Energía). Por lo anterior; el contratista deberá suministrar, instalar, realizar las pruebas y la puesta en marcha del sistema de monitoreo del SSFV.”

En línea con lo anterior, otras recomendaciones realizadas por el observante se encuentran en el numeral 12.5 Monitoreo y Análisis de Datos del Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento:

“Se deberá garantizar durante el año de monitoreo, que exista un mecanismo de transferencia de datos para el cargue y recepción de datos, este mecanismo podrá ser a través de señales GSM, Wi-Fi, Internet satelital, entre otros.”

Por otro lado, el anexo 3 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, define las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir el proponente, por lo tanto, los aspectos que no están contemplados actualmente en dicho anexo, pero que son relevantes técnicamente para mejorar el diseño o implementación, podrán ser abordados durante el desarrollo del componente 1 - Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas internas. Esta fase está prevista para ajustar y complementar los diseños tipo, siempre y cuando se justifique técnicamente su incorporación y cuente con la validación correspondiente de la supervisión y/o interventoría del contrato, garantizando dichas condiciones técnicas mínimas.

Finalmente, el numeral 3.4 de los TCC definen en la obligación específica No. 27 que el contratista deberá: *“Diseñar y presentar para aprobación de la supervisión y/o interventoría la metodología de AOM, como indica el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, que incluya entre otros, el monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de los SISFV, así como el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada.”* Por lo tanto, posteriormente el contratista tendrá la posibilidad de presentar las adiciones que considere a la metodología de AOM.

Observación/aclaración No. 4:

“5. Comentario adicional sugerido Sostenibilidad del AOM post-12 meses

Se observa que en la estructura actual del proyecto no se encuentra definido un mecanismo claro de continuidad para la prestación del servicio de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) una vez transcurridos los primeros 12 meses posteriores a la puesta en marcha del SSFV. Esto incluye aspectos críticos como:

La financiación y provisión del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

La continuidad de la conectividad (redes móviles, satelitales o Wi-Fi) necesarias para la transmisión de datos. El acceso continuo a la plataforma de monitoreo, incluyendo licencias, almacenamiento de datos y soporte técnico. Por lo tanto, se recomienda que el proyecto contemple un plan de transición o sostenibilidad técnica y financiera del sistema AOM, con especial énfasis en definir quién asumirá los costos operativos y qué entidad garantizará su ejecución, para asegurar la autonomía operativa del sistema a largo plazo.

Justificación

*La falta de un plan claro de continuidad puede poner en riesgo la funcionalidad del sistema SSFV una vez finalizado el periodo de garantía o acompañamiento inicial. Sin una estrategia definida para cubrir los costos operativos recurrentes, el sistema podría **quedar** inactivo por falta de mantenimiento o monitoreo, afectando directamente la sostenibilidad energética y la confianza de la comunidad. Incluir esta previsión permite anticipar soluciones y compromisos institucionales que fortalezcan la autonomía técnica y administrativa del proyecto.”*

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOG se permite aclarar que, si existe un mecanismo claro de continuidad para la prestación del servicio de AOM posterior a los 12 meses de monitoreo. En el numeral 1 del Anexo 27 - Procedimiento de transferencia de activos de generación de energía con SSFV de los TCC del proceso IA 007 2025, menciona como objetivo del procedimiento *“Establecer los lineamientos y actividades para efectuar la transferencia gratuita de la propiedad de la infraestructura y/o activos de generación de energía mediante SSFV del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOG, a favor de terceros que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y/o*

beneficiarios”, por lo tanto los aspectos críticos mencionados por el observante, serán tenidos en cuenta por la entidad encargada de la sostenibilidad.

OBSERVANTE: INTEEGRA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 8:42 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“(…)En atención al proceso de selección en referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación técnica, jurídica y económica con el mayor respeto por los principios que rigen la contratación pública.

Tras el análisis detallado del Anexo 23 – Oferta Económica, hemos identificado un aspecto que requiere aclaración por parte de la Entidad Estatal para garantizar condiciones claras, objetivas y uniformes para todos los interesados.

Específicamente, observamos que en el Anexo 23 se hace referencia a una batería como parte del sistema energético a ser empleado en las instituciones educativas, sin que quede completamente claro si dicha batería es la misma para las tres tipologías descritas en el proceso. Así mismo, no se precisa si la cantidad de baterías a suministrar y emplear es igual en todos los lotes.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a FENOGE que aclare:

1. ¿Si la batería descrita en el Anexo 23 corresponde a un único modelo y especificación técnica aplicable a las tres tipologías definidas en el proceso?”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE se permite aclarar que, sobre el comentario del observante referente a: *“respeto por los principios que rigen la contratación pública”,* la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021, establece que el régimen de contratación y administración de los recursos está regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios definidos por la Constitución y la ley.

En segundo lugar, sobre la solicitud de aclaración de las baterías, la cual dicta *“Si la batería descrita en el Anexo 23 corresponde a un único modelo y especificación técnica aplicable a las tres tipologías definidas en el proceso”,* en la tabla 1 del Anexo 05 - Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento, se indica la cantidad y características de las baterías según el tipo de sistema. Por lo tanto, no es un único modelo y especificaciones técnicas las que se aplican a las tres tipologías.

Adicional se le recomienda al observante leer detenidamente los Términos y Condiciones contractuales, así como los anexos los cuales hacen parte integral del presente proceso.

Observación/aclaración No. 2:

“2. ¿Si la cantidad de baterías a suministrar es la misma en cada uno de los lotes, o si existen diferencias que debemos tener en cuenta para la estructuración técnica y económica de la oferta?”.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOG se permite aclarar que, en la tabla 1 del Anexo 05 - Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento, se indica la cantidad y características de las baterías según el tipo de sistema. Por lo tanto, la cantidad de baterías a suministrar no son las mismas para las tres tipologías. Adicionalmente, se indica que un lote puede tener las tres tipologías de SISFV, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 Distribución de kWp por lotes de los TCC.

Adicional se le recomienda al observante leer detenidamente los Términos y Condiciones contractuales, así como los anexos los cuales hacen parte integral del presente proceso.

OBSERVANTE: CUIDADO AMBIENTAL 218

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 11:13 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“En el documento términos y condiciones contractuales, en el numeral 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote), se evidencia que se le solicita a los oferentes no mipymes acreditar máximo 7 certificaciones como se evidencia a continuación:

5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote)

Para certificar la experiencia mínima del oferente establecida como un requisito habilitante, se deberá diligenciar y presentar el **Anexo 21 – Experiencia habilitante** y acompañar dicho anexo de máximo siete (7) certificaciones para el caso de NO MIPYMES y máximo ocho (8) certificaciones en el caso de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados en su totalidad previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas, además con las siguientes características:

Y así mismo en el numeral 5.1.3.2. Características de las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados para acreditar la experiencia exigida. Se le pide el oferente no mipime acreditar máximo 5 contratos como se muestra a continuación:

5.1.3.2. Características de las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados para acreditar la experiencia exigida.

Las certificaciones de los contratos y/o proyectos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

1. Tratándose de **proponentes No Mipymes, y no tener la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, se tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) contratos, certificaciones, y/o proyectos aportados de mayor valor.**

Por lo antes mencionado, solicitamos a la Entidad se aclare dicha confusión, debido a que, estos numerales se contradicen y pueden inducir al error a los oferentes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fenoge se permite aclarar que, para acreditar la experiencia habilitante, los proponentes No MIPYMES deben presentar un máximo de siete (7) certificaciones, conforme al numeral 5.1.3.1 del documento TCC_IA-007-2025. Con el fin de resolver la inconsistencia señalada en el numeral 5.1.3.2, se emitirá una adenda que precisará que se debe acompañar al anexo 21 de máximo siete (7) certificaciones para el caso de NO MIPYMES y máximo ocho (8) certificaciones en el caso de MIPYMES, asegurando claridad en las condiciones establecidas.

Observación/aclaración No. 2:

“En el documento anexo N° 3, especificaciones técnicas, se puede evidenciar el cumplimiento que tiene el contratista, pero no se logra determinar de qué forma se va a acreditar estas especificaciones técnicas por parte del oferente, por tal razón solicitamos se haga la correspondiente aclaración”.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGE se permite aclarar que, en primera medida las especificaciones técnicas mínimas estipuladas en el anexo 3, no se tendrán en cuenta durante el proceso de evaluación de oferentes, aunque es un insumo para determinar la propuesta para cada uno de los lotes.

Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.4, obligación específica No. 6, numeral 6.2 de los TCC, se deben entregar Especificaciones técnicas de los elementos principales a la supervisión y/o interventoría dentro del diseño presentado como parte del desarrollo del componente 1. Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas internas.

Adicionalmente, de acuerdo con el anexo 3 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, se indica que las especificaciones técnicas de los equipos deben contener lo siguiente:

“Los equipos por suministrar para el proyecto deberán cumplir como mínimo con:

Certificación de producto expedida por organismos acreditados. Si la certificación es expedida en Colombia deberá ser bajo RETIE, pero si la certificación es expedida en el extranjero deberá ser bajo una norma técnica equivalente al RETIE tal como IEC 61215.

La selección de los equipos a utilizar en cada una de las soluciones deberá estar debidamente soportada en el diseño.

Las especificaciones técnicas mínimas de los equipos a suministrar se deberán soportar mediante fichas técnicas emitidas por el fabricante y acompañado del respectivo manual de operación.”

Por lo tanto, las especificaciones técnicas serán verificadas por la supervisión y/o interventoría durante el desarrollo del componente 1, mediante los criterios anteriormente descritos en el anexo 03.

Observación/aclaración No. 3:

“En el documento Anexo 19, en su contenido, hace referencia al documento de compromiso de confidencialidad, mientras que en el documento de Invitación Abierta del proceso en curso, se evidencia que el documento Anexo 19 hace referencia a la capacidad financiera y organizacional para extranjeros, como se evidencia a continuación:

- Anexo 19 - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
- Anexo 20 - Declaración sustentada para el uso del crédito otorgado “

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOG acoge la observación. Realizada la verificación del contenido del **Anexo 19 - Compromiso de confidencialidad IA-003-2025, publicado en SECOP II**, se identificó que no corresponde al presente proceso, razón por la cual, mediante adenda, se realizarán las modificaciones necesarias, en el sentido de reemplazar el documento por el **Anexo 19 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros**, de tal manera que sea consistente con la denominación prevista tanto en los TCC como en la Invitación Abierta.

Así mismo, a partir de la observación realizada, se verificó el contenido del **Anexo 18 - Resumen Indicadores Actividades Económicas, publicado en SECOP II**, identificando de igual manera que no corresponde al proceso, por lo cual, mediante adenda se realizará el ajuste en el sentido de reemplazar el documento por el **Anexo 18 – Capacidad Financiera y Organizacional para personas naturales**.

Esta acción garantizará la coherencia y precisión de la información presentada en el proceso mencionado, contribuyendo así a la transparencia y correcta interpretación de los documentos contractuales.

Observación/aclaración No. 4:

“Durante la revisión de los documentos que conforman el proceso en mención, se evidenció que no se contempló de manera clara y detallada el tratamiento de los impuestos aplicables a la ejecución del contrato. Esta omisión puede generar incertidumbre en los oferentes respecto a los costos reales del proyecto y afectar la adecuada formulación de las propuestas económicas, toda vez que la ejecución del proceso se va a desarrollar en diferentes municipios, no se tiene claridad si se debe pagar impuestos a cada sitio, por tal motivo, se solicita se aclara y se indique cual sería la carga impositiva de estos impuestos en caso dado de que existan.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOG se permite aclarar que, según lo informado por la Fiduciaria mediante correo electrónico el día 26 de febrero del 2025 a las 5:04 p.m. en respuesta a la consulta respecto del valor a pagar en retenciones de los procesos licitatorios se obtuvo la siguiente respuesta: *“La oferta económica deberá incluir IVA y demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a los que haya lugar en la ejecución del futuro contrato, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrirse en dicha ejecución. Se debe tener en cuenta que las retenciones, serán liquidadas y descontadas en el momento de realizar cada pago, conforme a la calidad tributaria del contratista, así como las normas tributarias y fiscales que apliquen durante la ejecución del negocio”*

De igual manera se permite aclarar que, en los Términos y Condiciones Contractuales en el punto 5.2. CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA se indica: *“El valor de la oferta económica deberá estar expresado en pesos colombianos (COP) e incluir la totalidad de impuestos y retenciones a que haya lugar”*.

El numeral 3.10 VALOR DEL CONTRATO detalla: el presupuesto máximo del proceso de selección corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$56.972.372.866,60) MCTE incluido IVA; el cual comprende la totalidad de costos y gastos directos e indirectos (incluye AIU), así como el cumplimiento de los deberes instrumentales derivados de las obligaciones tributarias nacionales, departamentales, distritales y municipales, debido a lo cual no se reconocerán sumas adicionales por estos conceptos.

Asimismo, en el Anexo 23 - Oferta Económica por Lote IA-007-2025, en las instrucciones de diligenciamiento se especifica en el numeral 4 que *“El oferente deberá tener en cuenta todos los tributos a que haya lugar,*

incluyendo los tributos municipales, departamentales y nacionales, y todas las contribuciones y estampillas e impuestos de acuerdo con el tipo de contrato, el objeto y el lugar de ejecución y considerar que el proyecto contempla el trámite de incentivos tributarios ante la UPME.”

Observación/aclaración No. 5:

“En virtud de todo lo antes mencionado y en aras de salvaguardar los principios que rigen el Estatuto de la contratación estatal como lo son, la transparencia, publicidad, selección objetiva entre otros, solicitamos amablemente a la Entidad, se amplie el cronograma del proceso, debido a los vacíos existentes en el, ya que, en el análisis y preparación de una propuesta sólida y ajustada a los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos exige un tiempo adicional que garantice una adecuada participación y competencia entre oferentes, tiempo que no se puede respaldar debido a que existen diversas incógnitas dentro de la estructuración del proceso en curso.”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fenoge no acoge la observación y se permite aclarar que, el cronograma establecido dentro de la Invitación Abierta No. 007 de 2025 (IA-007-2025-FENOGE), otorga un lapso prudencial y razonable para la estructuración de las ofertas, que se ajusta a lo exigido en el manual de contratación del fondo para la modalidad de selección que se adelanta y permite garantizar los principios de transparencia, igualdad de trato, eficiencia y participación plural de oferentes, máxime si se tiene en cuenta que la publicación de los términos y condiciones contractuales e invitación se realizó el 30 de mayo de 2025.

En ese sentido, se mantiene la fecha máxima de presentación de ofertas y cierre del proceso para el 24 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.

Ahora bien, sobre las posibles incógnitas dentro de la estructuración del proceso, se precisa que este se encuentra en etapa de respuesta a observaciones o solicitud de aclaraciones, por lo que las dudas u observaciones presentadas serán resultas mediante el presente documento.

OBSERVANTE: ISES

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 14:30 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“En calidad de interesados en el proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente solicitud de modificación a la disposición 5.1.3.3 – Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, contenida en los pliegos de condiciones. La disposición en mención establece que “todos los integrantes [de un proponente plural] deben aportar experiencia”, lo cual implica que cada una de las empresas que conformen un consorcio o unión temporal debe acreditar individualmente experiencia previa relacionada con el objeto contractual.

En este sentido, solicitamos atentamente a FENOGE que se permita que la experiencia habilitante pueda ser acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio, sin que ello implique la descalificación del proponente plural. Esta solicitud se fundamenta en la posibilidad de que las empresas que integran un consorcio lo hagan precisamente para complementar capacidades técnicas, operativas y administrativas, donde uno de los miembros puede aportar la experiencia y el otro contribuir con recursos financieros, logísticos o capacidad operativa.

La restricción actual limita la participación efectiva de asociaciones empresariales legítimas y reduce la concurrencia de oferentes, en contravía de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

Proponemos que se ajuste el literal a) de la disposición 5.1.3.3 para que diga, por ejemplo:

a. Al menos uno de los integrantes del proponente plural debe aportar la experiencia requerida. La experiencia acreditada se sumará entre los integrantes, sin que sea obligatorio que todos ellos individualmente la cumplan.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud, confiando en que será valorada positivamente para garantizar la participación amplia y efectiva en este proceso de selección.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGGE no acoge la observación, este requisito establecido en los Términos de Condiciones Contractuales de la IA-007-2025, asegura la capacidad técnica colectiva para el suministro, instalación y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos individuales en ZNI y zonas aisladas, donde los desafíos técnicos y logísticos son críticos, conforme al Anexo 03 de los TCC. Adicionalmente, la exigencia de aportes conjuntos promueve la pluralidad, integrando competencias específicas y la suma de esfuerzos, lo que reduce riesgos de dependencia de un solo miembro y garantiza la calidad del proyecto.

Asimismo, la validación de experiencias en proponentes plurales, siempre que se demuestre participación directa, fomenta la concurrencia. Este enfoque se refuerza con criterios equitativos, como ocho certificaciones para MIPYMES frente a siete para no MIPYMES y lotes regionales, conforme a los TCC de la IA-007-2025, incentivando la participación diversa. Mantener este requisito resulta técnico, proporcional y esencial para la ejecución eficiente en FNCER. Por lo tanto, no se modifica.

Observación/aclaración No. 2:

“¿El numeral indica que: "Para certificar la experiencia mínima del oferente establecida como un requisito habilitante, se deberá diligenciar y presentar el Anexo 21 – Experiencia habilitante y acompañar dicho anexo de máximo siete (7) certificaciones para el caso de NO MIPYMES y máximo ocho (8) certificaciones en el caso de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados en su totalidad previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas..."; sin embargo, en el numeral 5.1.3.2. Características de las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados para acreditar la experiencia exigida item 1 indica que: "Tratándose de proponentes No Mipymes, y no tener la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, se tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) contratos, certificaciones, y/o proyectos aportados de mayor valor". Por favor aclarar cuántos contratos, certificaciones, y/o proyectos máximos se deben aportar para proponentes No Mipymes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fenogge se permite aclarar que, para acreditar la experiencia habilitante, los proponentes No MIPYMES deben presentar un máximo de siete certificaciones, conforme al numeral 5.1.3.1 del documento TCC_IA-007-2025. Estas certificaciones, detalladas en los Anexos 21 y 22, han de evidenciar experiencia en suministro, instalación o construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV), incluyendo al menos un

proyecto en Zonas No Interconectadas (ZNI) o con almacenamiento. Este requisito garantiza un proceso de selección transparente y objetivo.

Con el fin de resolver la inconsistencia señalada en el numeral 5.1.3.2, se emitirá una adenda que precisará que se debe acompañar al anexo 21 de máximo siete (7) certificaciones para el caso de NO MIPYMES y máximo ocho (8) certificaciones en el caso de MIPYMES, asegurando claridad en las condiciones establecidas.

Observación/aclaración No. 3:

“De acuerdo con lo indicado en la reunión informativa, por favor confirmar que FENOGGE será el responsable de todo lo referente a la gestión social del proyecto y consulta previa.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGGE precisa que, conforme al convenio interadministrativo No. 116231-158-2024 detallado en los Términos de Condiciones Contractuales, el cual fue modificado el 27 de mayo de 2025 y aprobado por el Comité Directivo, detalla que el Fondo adelantará la caracterización de las instituciones educativas públicas priorizadas por los ministerios, recopilando la información, además el FENOGGE desarrollará el componente técnico, el cual es la implementación de los SISFV. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Minas y Energía apoyarán con la solicitud de procedencia de consulta previa de las instituciones educativas.

Observación/aclaración No. 4:

“Se solicita a la entidad compartir el listado preliminar de potenciales beneficiarios en un archivo tipo .KMZ.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOGGE se permite indicar que no se cuenta con el listado preliminar de beneficiarios en formato .KMZ., no obstante, en el Anexo 02 de los Términos de Condiciones Contractuales de la IA-007-2025, está disponible en formato Excel, el detalle de ubicación para las 1,095 sedes educativas priorizadas en Zonas No Interconectadas la cual incluye departamento, municipio, institución, sede, coordenadas de latitud y longitud, tipología de Sistemas Solares Fotovoltaicos y región. Con las coordenadas descritas en el archivo en mención se permite a los interesados generar un archivo .KMZ o de otra extensión mediante herramientas de georreferenciación.

Es importante aclarar que conforme a los TCC de la IA-007-2025, el Anexo 02, es de naturaleza preliminar y susceptible de modificaciones las cuales se pueden presentar durante la fase de caracterización y replanteo y satisface los principios de transparencia y publicidad. Por tanto, corresponde a los oferentes realizar la conversión a .KMZ si lo consideran necesario para su análisis. Por lo tanto, la solicitud no procede.

Observación/aclaración No. 5:

“¿La experiencia en sistemas de Autogeneración se consideran un SSFV individual?”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

FENOGGE se permite indicar que la experiencia en sistemas de autogeneración califica como Sistema Individual Solar Fotovoltaico (SISFV) si es autónoma, destinada a un único contador, con o sin

almacenamiento, de conformidad con la definición de SISFV que será acotada con la adenda así: *“Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos – se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red”*.

Para mayor claridad, se emitirá una adenda que precisará la definición de SISFV para efectos del presente proceso, destacando su aplicación a sistemas autónomos, con o sin almacenamiento conforme fue indicado en el párrafo anterior.

Observación/aclaración No. 6:

“¿Los proponentes podrían acreditar experiencia en áreas como interventoría y diseño de sistemas solares fotovoltaicos individuales?”

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El FENOGE se permite indicar que la experiencia en interventoría o diseño de sistemas solares fotovoltaicos individuales no califica como habilitante. Los Términos de Condiciones Contractuales de la IA-007-2025 exigen experiencia en “Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.” como consta en el numeral 5.1.3.1 de los Términos y Condiciones Contractuales - TCC – *Experiencia mínima del oferente (para cada lote)*. Adicionalmente de acuerdo con lo indicado en el Anexo 22, se define claramente para cada lote que al menos una (1) de las certificaciones sea de UN CONTRATO Y/O PROYECTO CERTIFICADO EJECUTADO EN EL ZNI Y/O CON SISTEMA DE ALMACENAMIENTO teniendo en cuenta las condiciones adicionales definidas para el lote en el cual el eventual proponente desee participar.

Las labores de diseño, orientadas a la planificación, y de interventoría, enfocadas en la supervisión, no cumplen con la exigencia de ejecución técnica directa. Por consiguiente, la experiencia debe centrarse en las actividades operativas especificadas, respaldadas con documentación, para garantizar la capacidad técnica del futuro contratista, requerida en el proceso.

Observación/aclaración No. 7:

“Solicitamos ampliación de la fecha de entrega de la oferta.”

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El Fenoge no acoge la observación y se permite aclarar que, el cronograma establecido dentro de la Invitación Abierta No. 007 de 2025 (IA-007-2025-FENOGE), otorga un lapso prudencial y razonable para la estructuración de las ofertas, que se ajusta a lo exigido en el manual de contratación del fondo para la modalidad de selección que se adelanta y permite garantizar los principios de transparencia, igualdad de trato, eficiencia y participación plural de oferentes, máxime si se tiene en cuenta que la publicación de los términos y condiciones contractuales e invitación se realizó el 30 de mayo de 2025.

En ese sentido, se mantiene la fecha máxima de presentación de ofertas y cierre del proceso para el 24 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.

Observación/aclaración No. 8:

“En el numeral 5.1.1.15. Garantía de seriedad de la oferta se cita que el valor asegurado debe ser el 10% u 8% (según el caso) del presupuesto oficial del proceso de selección. Teniendo en cuenta que los oferentes solo deben presentar propuesta hasta por 3 lotes de acuerdo a lo informado en la audiencia de aclaración, debe entonces presentarse la garantía de seriedad por la totalidad del presupuesto, es decir, por los 6 lotes? o por el valor total de los lotes a presentarse? Favor aclarar.”

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El FENOGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote, el requisito del valor asegurado en la garantía de la seriedad del ofrecimiento corresponderá a la aplicación del porcentaje exigido en la garantía sobre el lote de mayor presupuesto.

Por lo expuesto, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 5.1.1.15. “Garantía de seriedad de la oferta”, en relación con el valor asegurado, así:

“El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, independiente del número de lotes al que se presente.

Para No Mipymes, el diez por ciento (10%) d sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

Con el propósito de fomentar la participación de Mipymes y de los emprendimientos o empresas de mujeres en el presente proceso, la garantía de seriedad del ofrecimiento se deberá constituir por el 8% sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos). Para lo anterior se deberá tener en cuenta que para aplicar criterio diferencial en caso de oferentes plurales estos deberán estar conformados por al menos una Mypymes, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 párrafo 2.; y para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá observar la definición y condiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.”

OBSERVANTE: EVOLTI

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 15:43 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Teniendo en cuenta el Manual establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que el estudio de mercado, la experiencia a evaluar y las condiciones técnicas deben ser objetivas, susceptibles al área de prestación del servicio, teniendo en cuenta

que estas mismas cuando distorsionen la realidad de aquello que establece la entidad estatal para el contratista no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación.

El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes, el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios, por eso tanto como los requisitos habilitantes así como ANALISIS DE LA OFERTA, IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DE COSTO, COSTOS DE OPORTUNIDAD, VALORACIÓN DE BENEFICIOS, ANÁLISIS DE PRECIOS deben ser adecuados y proporcionales justamente al área a contratar, ajustados así a un análisis de mercado coherente, puesto que si dentro de los estudios previos así como dentro de la invitación pública se establece que los servicios pueden presentarse en cualquier área sin importar donde realmente exista la necesidad de los mismos, entonces se encuentran vulnerados los principios de la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, experiencia, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

La promoción de la competencia debe ser uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, siendo así las cosas las entidades públicas deben respetar y garantizar la debida aplicación de los principios de la contratación:

- *Principio de la transparencia: por medio de la igualdad, la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, motivación clara, expresa y precisa, escogencia objetiva del contratista idóneo.*
- *Principio de economía: asegurar la eficiencia de la administración, la selección objetiva.*
- *Principio de selección objetiva: a partir de los siguientes criterios: precio, plazo, calidad, experiencia, selección bajo criterios claros, objetivos y que promueva la igualdad.*
- *Principio de buena fe: Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado.*
- *Principio de igualdad: implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, los interesados en un proceso deben obtener las mismas facilidades para poder presentar sus ofertas.*
- *Libre concurrencia: busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección.*

Así las cosas, En los Términos y Condiciones Contractuales se establecen (pág.56-62) las especificaciones técnicas que el oferente debe cumplir para acreditar la experiencia, sin embargo, no hay mayor amplitud sobre el término integral de lo consiguiente:

PRIMERO: Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales:

Sin tener referencias sobre aquella resolución donde se defina las características que se le atribuyen a los SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAÍCOS INDIVIDUALES.

Aunado a lo anterior es pertinente solicitar a su entidad, se defina cual es el concepto legal y técnico sobre el término "INDIVIDUAL" que se exige dentro de la experiencia, teniendo como relación aquellos contratos que no cuenten con este término en específico."

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite indicar que la experiencia en sistemas de autogeneración califica como Sistema Individual Solar Fotovoltaico (SISFV) si es autónoma, destinada a un único contador, con o sin almacenamiento, de conformidad con la definición de SISFV que será acotada con la adenda así: "Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos – se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red"

Para mayor claridad, se emitirá una adenda que precisará la definición de SISFV para efectos del presente proceso, destacando su aplicación a sistemas autónomos, con o sin almacenamiento conforme fue indicado en el párrafo anterior.

Observación/aclaración No. 2:

"SEGUNDO: Por otro lado, instamos respetuosamente a la entidad si puede establecer la política de CERO PAPEL, pudiendo entregarse como tal los sobres de manera digital, ya sea en forma CD o USB, teniendo en cuenta los factores ambientales a los que hoy en día estamos predispuestos."

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

FENOGÉ no acoge la observación, debido a que actualmente el Fondo no cuenta con una plataforma transaccional que le permita gestionar en línea todos los procesos de contratación.

No obstante, se precisa que, en aras de promover la política de cero papel por factores ambientales, se están llevando a cabo trámites administrativos para que, a futuro, los procesos de contratación adelantados por este patrimonio autónomo sean gestionados a través de plataforma transaccional que le permita realizar presentación de oferta, suscripción de contratos entre otros por dicho medio.

Observación/aclaración No. 3:

"TERCERO: Finalmente, también se solicita se pueda ajustar el indicador denominado CAPITAL DE TRABAJO, teniendo en cuenta que el 40% x (PO) del lote en que participe, es bastante alto, pudiéndose reducir al 10% x (PO) del lote en el que se participe; las MiPymes, por definición, operan con estructuras financieras más reducidas y ajustadas. Requerir un capital de trabajo del 40% del PO no se alinea con la capacidad operativa real de estas organizaciones, limitando injustamente su acceso a procesos de contratación pública o privada."

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGGE no acoge la observación, en virtud de lo establecido en el numeral 5.1.2 de los Términos y Condiciones Contractuales, el cual señala que la evaluación de la capacidad financiera tiene como propósito verificar las condiciones mínimas que demuestren la solvencia de los oferentes para cumplir con las obligaciones contractuales, tanto en lo referente al objeto del contrato como a los compromisos económicos derivados de su ejecución.

Por tal motivo, en el ANEXO 01 – ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO DE MERCADO Y DEFINICIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN se llevó a cabo una revisión detallada de la contratación histórica realizada por el FENOGGE en procesos contractuales con objetos y montos similares, evidenciando que los indicadores establecidos fueran lo suficientemente flexibles para la participación plural, sin poner en riesgo el cumplimiento del proyecto.

Adicionalmente, el FENOGGE adopta como referencia las buenas prácticas en indicadores financieros y organizacionales establecidas por Colombia Compra Eficiente para licitaciones de obra pública de infraestructura social, garantizando así transparencia y alineación con estándares nacionales.

Asimismo, el FONDO reitera su compromiso con la pluralidad de participantes, para lo cual ha establecido las siguientes alternativas en los Términos y Condiciones:

Opción de consorcios o uniones temporales (**numeral 5.1.1.1**): Los oferentes pueden presentarse bajo estas figuras, adjuntando la documentación exigida.

Certificación de cupo de crédito (**numeral 5.1.2.5**): En caso de no cumplir con el capital de trabajo requerido, los proponentes pueden presentar una certificación bancaria que acredite capacidad de crédito suficiente para financiar la ejecución del contrato, emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, el FENOGGE mantiene su posición respecto a los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones Contractuales, los cuales han sido diseñados para garantizar la solvencia, transparencia y competitividad del proceso de selección de este proceso.

OBSERVANTE: JOSE LEONARDO MANOSALVA AYALA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 16:06 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Tras un análisis riguroso de los documentos contractuales y con base en la experiencia reciente en procesos anteriores convocados por el FENOGGE, persisten inquietudes que consideramos fundamental aclarar para garantizar la correcta estructuración de las ofertas y la transparencia en la evaluación:

En el proceso anterior, correspondiente a la Invitación Abierta IA-003-2025, se evidenció una situación particular en el desarrollo de la subasta inversa. Aunque se adjudicó el contrato a la empresa que ofertó el menor valor por kWp —con una reducción aproximada del 42% respecto al presupuesto oficial—, posteriormente se asignó el valor completo establecido inicialmente por el FENOGGE. Este hecho generó dudas dentro del sector sobre la coherencia del sistema de puja y la valoración final del contrato, así como sobre el alcance real del ahorro generado por la subasta.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos las siguientes aclaraciones:

1. ¿Cuáles son los mecanismos establecidos por el FENOG para evitar que en el marco de la subasta inversa se presenten ofertas artificialmente bajas, especialmente en componentes críticos como el AOM o el monitoreo, que luego no puedan ser ejecutados de manera técnica y sostenible?”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOG se permite aclarar que, para el proceso anterior correspondiente a la Invitación Abierta IA-003-2025, el valor total del proceso se estructuró como una bolsa agotable de recursos y los valores que se pagarán por actividad, corresponderán a los reportados en la Oferta Económica ajustada. En el numeral 6 Requisitos Habilitantes de los TCC de la IA-003-2025 menciona (...) “El proceso de selección será adjudicado por el presupuesto oficial establecido en la tabla 12, para cada uno de los lotes, respetando los valores resultantes de las correspondientes rondas de negociación por subasta inversa que establece el valor del Kw_p” (...)

De igual manera, el FENOG se permite informar que, el contrato a adjudicar bajo este proceso exige que la ejecución se realice a todo costo y riesgo del contratista como se menciona en el punto 3. CONDICIONES CONTRACTUALES. Lo cual implica que cualquier subestimación deliberada de rubros como AOM y monitoreo impactaría directamente en la viabilidad de la ejecución contractual, generando un incentivo natural para presentar ofertas realistas y sostenibles.

De igual manera en el punto 3.2 ALCANCE se menciona *“Para los SISFV en poste con almacenamiento, se deberá diseñar y presentar a la supervisión y/o interventoría para aprobación, una metodología de AOM para toda la infraestructura implementada. Posteriormente se deberá aplicar la metodología aprobada por 12 meses, contados a partir de la fecha de acta de recibo final de cada SISFV que forma parte del contrato de obra.”* Esto obliga a los oferentes a prever técnica y presupuestalmente todos los recursos requeridos para cumplir con el nivel de servicio esperado y los oferentes estipulan sus valores de acuerdo con su estructura de costos y operación.

Adicionalmente, en el numeral 5.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO de los términos y condiciones contractuales, se especifica que, *“En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Mercado, FENOG acogiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. En especial lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la cual establece: “(...) La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato(...)”.*

Observación/aclaración No. 2:

“2. ¿Está previsto algún umbral técnico o procedimiento de validación que permita al evaluador advertir o excluir propuestas cuyos valores se alejen de manera significativa del presupuesto estimado, sin justificación detallada y verificable?”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE se permite aclarar que, en el numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO Y DE INVITACIÓN FALLIDA de los Términos y Condiciones Contractuales en su punto 14 menciona que, son causales de rechazo de las propuestas las siguientes: *“Cuando de conformidad con la información con la cual cuente el Fondo, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y luego de agotar el trámite previsto en los Términos y Condiciones Contractuales, no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.”*

Finalmente, con relación a si existe un umbral técnico o procedimiento de validación, se aclara que no existe el umbral, pero sí existe un proceso de validación de precios artificialmente bajos. En el numeral 5.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO de los términos y condiciones contractuales, se especifica que, *“En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Mercado, FENOGGE acogiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. En especial lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la cual establece: “(...) La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato(...)”*

Observación/aclaración No. 3:

“3. En relación con el componente de AOM, cuyo pago depende de informes trimestrales aprobados, ¿cómo se garantizará que su valor no sea simbólico o distorsionado en la puja, considerando que su ejecución real solo se reconoce si es comprobada por el interventor?”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGGE se permite aclarar que, el contrato a adjudicar bajo este proceso exige que la ejecución se realice a todo costo y riesgo del contratista como se menciona en el punto 3. CONDICIONES CONTRACTUALES, lo cual implica que cualquier subestimación deliberada de rubros como AOM y monitoreo impactaría directamente en la viabilidad de la ejecución contractual, generando un incentivo natural para presentar ofertas realistas y sostenibles.

De igual manera, en el punto 3.2 ALCANCE se menciona *“Para los SISFV en poste con almacenamiento, se deberá diseñar y presentar a la supervisión y/o interventoría para aprobación, una metodología de AOM para toda la infraestructura implementada. Posteriormente se deberá aplicar la metodología aprobada por 12 meses, contados a partir de la fecha de acta de recibo final de cada SISFV que forma parte del contrato de obra.”* Esto obliga a los oferentes a prever técnica y presupuestalmente todos los recursos requeridos para cumplir con el nivel de servicio esperado y la estipulación de los valores de acuerdo con su estructura de costos y operación.

Adicionalmente en el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, se incluye la sección 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CUANTO A ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, donde se incluyen las actividades mínimas a realizar en el periodo de los 12 meses de

AOM, lo cual permitirá cuantificar por parte de los oferentes los valores que demandan, permitiendo así información transparente y veraz, sin distorsiones u ofertas simbólicas.

Observación/aclaración No. 4:

“4. En cuanto al componente de monitoreo, ¿el FENOG exige que la plataforma sea propia del oferente o es posible proponer integraciones con plataformas externas, siempre que garanticen acceso remoto, trazabilidad por sede e indicadores clave del sistema?”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOG aclara que no se requiere una plataforma de monitoreo propia del oferente, siempre que los códigos sean abiertos. Se permiten integraciones con soluciones externas que aseguren acceso remoto, trazabilidad por sede e indicadores clave, conforme al Anexo 03 de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC_IA-007-2025). Este anexo establece la necesidad de monitoreo en tiempo real mediante equipos de comunicación como RS485, Ethernet, WiFi, GSM o satelital, para supervisión, control remoto y transferencia de datos. La propuesta, ya sea local o en la nube, debe respaldarse con documentación técnica y obtener la aprobación de la interventoría.

Observación/aclaración No. 5:

“Finalmente, respecto a la experiencia del equipo técnico, ¿se admiten como válidas las experiencias ejecutadas por consorcios o subcontratistas, en tanto se acredite la participación directa en las actividades específicas requeridas?”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El FENOG aclara que la verificación de la experiencia del equipo mínimo de trabajo, según el Anexo 4 de los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-007-2025-FENOG, se efectuará durante la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar al supervisor o interventor los perfiles del personal propuesto, respaldados por certificados que acrediten su experiencia profesional, conforme a las disposiciones de dicho anexo.

Para garantizar precisión en el proceso, el FENOG incorporará, mediante adenda, una hoja titulada “Acreditación experiencia equipo” en el Anexo 4, especificando las normas de evaluación. En particular, se aceptarán certificaciones emitidas por consorcios o subcontratistas, siempre que cumplan con el literal d de las “Reglas para la revisión del equipo de trabajo”. Estas exigen: detallar los proyectos que fundamentan la experiencia; presentar documentos equivalentes, como actas de liquidación o terminación suscritas por el receptor del servicio, que confirmen su ejecución; y declarar bajo gravedad de juramento la autenticidad de la información, sujeta a verificación por el interventor, quien podrá iniciar acciones penales ante cualquier falsedad.

En consecuencia, las acreditaciones provenientes de consorcios o subcontratistas serán válidas si se ajustan rigurosamente a estas condiciones, asegurando transparencia y cumplimiento normativo.

OBSERVANTE: INVESAKK

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 16:41 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“En atención al proceso de selección de la referencia y revisado el pliego de condiciones, me permito formular las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración, en aras de asegurar la mayor transparencia y competitividad en la participación de los oferentes.

En el numeral de Capacidad Financiera, se establecen indicadores significativamente elevados que pueden limitar la participación de proponentes, especialmente de pequeñas y medianas empresas. Los valores observados son los siguientes:

- *Índice de liquidez: 39.37*
- *Razón de cobertura de intereses: 130.02*
- *Rentabilidad del patrimonio (ROE): 0.31 (31%)”*

Solicitamos lo siguiente:

- *Ajustar el índice de liquidez a un valor máximo de 3.00.*
- *Ajustar la razón de cobertura de intereses a un valor mínimo de 5.*
- *Ajustar la rentabilidad del patrimonio (ROE) a un valor mínimo de 0.10 (10%)*

Estos ajustes se sustentan en estudios de la Superintendencia de Sociedades y análisis de mercado por parte de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), que indican que tales valores son los comúnmente aceptados para empresas colombianas, especialmente para PYMES. Exigir indicadores financieros tan elevados como los actuales (p. ej., liquidez de 39.37) genera una barrera de entrada que no refleja la realidad del sector y atenta contra el principio de pluralidad de oferentes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE invita a la lectura total e integral de los Términos y Condiciones Contractuales de la IA-007-2025 especialmente el numeral 5.1.2.3. *Indicadores solicitados*, aclarando que los indicadores para el actual proceso son los siguientes:

Tabla Indicadores de capacidad financiera solicitados otros proponentes.

Indicador	Valor Solicitado
Índice de liquidez	≥1,19
Índice de endeudamiento	≤70%
Razón de cobertura de intereses	≥1
Capital de Trabajo	40% x (PO) del lote en que participe
Rentabilidad del patrimonio	≥0.04
Rentabilidad del activo	≥0.02

Tabla Indicadores de capacidad financiera solicitados MIPYME, emprendimiento o empresas de mujeres.

Indicador	Valor solicitado
-----------	------------------

Índice de liquidez	$\geq 1,03$
Índice de endeudamiento	$\leq 74\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de Trabajo	40% x (PO) del lote en que participe
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

El FENOGE adopta como referencia las buenas prácticas en indicadores financieros y organizacionales establecidas por Colombia Compra Eficiente para licitaciones de obra pública de infraestructura social, garantizando así transparencia y alineación con estándares nacionales.

Observación/aclaración No. 2:

“2. Aclaración sobre el Anexo 3 – Especificaciones Técnicas - En el Anexo 3 se detallan requisitos técnicos que deben acreditarse. Solicitamos a la entidad aclarar si dichos requisitos deben cumplirse al momento de presentar la oferta, o si se trata de condiciones exigibles exclusivamente al contratista adjudicado durante la ejecución del contrato.

Esta aclaración es fundamental para evitar la exclusión injustificada de oferentes por no cumplir requisitos técnicos prematuramente.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGE aclara que, los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 3 deben cumplirse por el contratista adjudicado durante la ejecución del contrato, y no son requisitos habilitantes ni evaluables en la etapa de presentación de la oferta.

Observación/aclaración No. 3:

“3. Discriminación de direcciones de entrega - En el Documento de Invitación Abierta 007 de 2025, se establecen lotes por regiones, pero no se discriminan las direcciones específicas de entrega en cada ciudad.

Solicitamos que se incluyan dichas direcciones o al menos puntos de referencia claros, a fin de permitir a los proponentes establecer una estructura de costos realista en sus ofertas económicas. Esto repercute directamente en la precisión de los precios ofertados y en la viabilidad del proyecto.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE no acoge su observación en el sentido de dar direcciones o puntos de referencia más claros, no obstante, que en el documento “Anexo 02 - Listado preliminar de potenciales beneficiarios”, publicado en la plataforma SECOP II, se encuentra la relación de escuelas potenciales a beneficiar en el marco de la iniciativa, junto con sus respectivas coordenadas geográficas (latitud y longitud). Esta información constituye la base para que los eventuales oferentes realicen su análisis y, en caso de considerarlo necesario, la conversión a formatos específicos como .kmz, u otra extensión, con el fin de visualizar las ubicaciones en aplicaciones geográficas de su preferencia.

Observación/aclaración No. 4:

“4. Sobre la acreditación de experiencia en el RUP - Solicitamos se aclare si la experiencia exigida debe estar certificada exclusivamente en el Registro Único de Proponentes (RUP) o si también pueden acreditarse contratos ejecutados y finalizados que no estén registrados en el RUP, pero cuenten con los debidos documentos de soporte (actas, certificaciones, contratos).

Esto con el fin de garantizar un proceso abierto e inclusivo, alineado con el principio de libre competencia.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

En FENOGE se permite aclarar que de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales – TCC de la Invitación abierta No. 007 de 2025, no se establece que la experiencia del oferente debe ser verificada con la experiencia en el RUP.

Adicionalmente, se informa que las condiciones para acreditar la experiencia están previstas a partir del numeral “5.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITA/ NO HABILITA)” ., de los TCC.

Observación/aclaración No. 5:

“5. Revisión de la exigencia de experiencia por lote - Con base en la tabla de requisitos técnicos por lote, se solicita que la entidad permita acreditar experiencia con la mitad del presupuesto estimado y la mitad de la capacidad instalada (kWp) para cada lote, en lugar de requerir el 100%.

Esta modificación permitirá una mayor participación de empresas con experiencia parcial pero relevante, sin afectar la calidad ni los resultados del proceso. La exigencia actual reduce significativamente el universo de posibles oferentes y podría afectar la competitividad.”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El FENOGE no acoge la solicitud de modificar los requisitos de experiencia relacionados con la capacidad instalada (kWp) y el presupuesto a certificar por lote. Los valores establecidos en los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) fueron definidos conforme a la dimensión técnica y financiera del presente proceso, con el fin de garantizar la idoneidad y capacidad del eventual contratista para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, el FENOGE aclara que, de acuerdo con las condiciones ya definidas en el proceso, se asegura la pluralidad de oferentes, permitiendo la participación de empresas con experiencia suficiente y demostrable, sin que esto afecte la competitividad del proceso.

Por tanto, no se disminuirán los requisitos exigidos en cuanto a capacidad instalada ni presupuesto, los cuales deberán ser acreditados conforme a lo establecido en los TCC.

Observación/aclaración No. 6:

“6. Claridad en la estructuración de la oferta económica - En la etapa de estructuración de la oferta económica, se observan topes definidos por ítem, pero no se aclara si:

- *El oferente puede distribuir libremente los precios dentro de dichos topes.*
- *Existen precios referenciales que deban respetarse o guiar la estructura de precios.*

Solicitamos se aclare si la oferta puede ser estructurada libremente dentro de los topes establecidos, considerando los criterios y estructura de costos propios del oferente. Esta información es clave para evitar rechazos en la etapa de evaluación por errores formales en la presentación económica.”

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El FENOGE se permite aclarar que, en el punto 5.2. CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA de los Términos y Condiciones Contractuales se mencionan las reglas que el oferente debe atender al momento de presentar la oferta económica, indicando que *“El valor total de la oferta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado para el lote en que participe, ni el valor máximo a ofertar por actividad, y tipo de SISFV según el Anexo 23 – Oferta económica por Lote IA-007-2025; lo anterior, so pena de rechazo de plano de la oferta presentada.”*

El FENOGE invita a la lectura total e integral de los Términos y Condiciones Contractuales, especialmente el Anexo 23 – Oferta Económica IA-007-2025, donde en la columna F se encuentran los Valores Máximos de referencia por cada actividad.

De igual manera en las instrucciones para el diligenciamiento del Anexo 23 – Oferta económica por Lote IA-007-2025 se indica *“El oferente no podrá superar los valores máximos de referencia al momento de presentar su oferta económica”*.

OBSERVANTE: AREEM ENERGY

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 16:52 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“De acuerdo con el objeto contractual establecido en el presente proceso, se hace referencia a la implementación de “Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos con almacenamiento”. Solicitamos muy respetuosamente aclarar si esta definición incluye: - Proyectos ejecutados en Zonas No Interconectadas (ZNI), mediante soluciones solares aisladas o autónomas. - Sistemas solares tipo on-grid (conectados a red), instalados en edificaciones individuales o instituciones educativas, que también funcionan de forma independiente desde el punto de vista operativo.

Esto con el fin de garantizar claridad en la validación de la experiencia relacionada, teniendo en cuenta que en todos los casos se trata de sistemas individuales por su configuración física, propiedad, y operación técnica.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

FENOGE se permite indicar que se emitirá una adenda que precisará la definición de SISFV para efectos del presente proceso, destacando su aplicación a sistemas autónomos con o sin almacenamiento para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante se entenderá como válida la experiencia relacionada con la instalación de sistemas solares individuales con o sin almacenamiento, siempre que:

La solución implementada haya estado destinada a una edificación o usuario final único, operando como unidad técnica autónoma (por ejemplo: instituciones educativas, centros de salud, sedes administrativas, vivienda).

1. El sistema haya incluido o no almacenamiento energético y componentes de conversión (inversores, protecciones, etc.) que le permitan operar en cualquiera de los esquemas posibles de conexión: aislado, híbrido o interconectado a la red, con o sin respaldo de baterías.
2. Se acredite que la instalación cumplió con la normativa técnica aplicable (como RETIE), y que fue debidamente puesta en servicio.

Se podrá considerar válida la experiencia de proyectos ejecutados en ZNI o en zonas interconectadas, siempre que se trate de sistemas solares individuales con o sin almacenamiento, equivalentes en términos de complejidad técnica, operación y finalidad

Observación/aclaración No. 2:

“De acuerdo con los valores establecidos en los pliegos, el requisito de capital de trabajo mínimo exigido resulta significativamente elevado en relación con el valor estimado por lote. Esta condición puede restringir la participación de potenciales oferentes, especialmente pequeñas y medianas empresas con capacidad técnica suficiente, pero con restricciones de liquidez. En atención al principio de pluralidad de oferentes y en armonía con el Decreto 142 de 2023, solicitamos respetuosamente que la entidad: Considere una reducción proporcional del capital de trabajo exigido por lote.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE no acoge la observación, en virtud de lo establecido en el numeral 5.1.2 de los Términos y Condiciones Contractuales, el cual señala que la evaluación de la capacidad financiera tiene como propósito verificar las condiciones mínimas que demuestren la solvencia de los oferentes para cumplir con las obligaciones contractuales, tanto en lo referente al objeto del contrato como a los compromisos económicos derivados de su ejecución.

Por tal motivo, en el ANEXO 01 – ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO DE MERCADO Y DEFINICIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN se llevó a cabo una revisión detallada de la contratación histórica realizada por el FENOGGE en procesos contractuales con objetos y montos similares, evidenciando que los indicadores establecidos fueron lo suficientemente flexibles para la participación plural, sin poner en riesgo el cumplimiento del proyecto.

Adicionalmente, el FENOGGE adopta como referencia las buenas prácticas en indicadores financieros y organizacionales establecidas por Colombia Compra Eficiente para licitaciones de obra pública de infraestructura social, garantizando así transparencia y alineación con estándares nacionales.

Asimismo, el FONDO reitera su compromiso con la pluralidad de participantes, para lo cual ha establecido las siguientes alternativas en los Términos y Condiciones:

Opción de consorcios o uniones temporales (**numeral 5.1.1.1**): Los oferentes pueden presentarse bajo estas figuras, adjuntando la documentación exigida.

Certificación de cupo de crédito (**numeral 5.1.2.5**): En caso de no cumplir con el capital de trabajo requerido, los proponentes pueden presentar una certificación bancaria que acredite capacidad de crédito suficiente para financiar la ejecución del contrato, emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, el FENOGGE mantiene su posición respecto a los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones Contractuales, los cuales han sido diseñados para garantizar la solvencia, transparencia y competitividad del proceso de selección de este proceso.

Observación/aclaración No. 3:

“Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contempla la instalación de sistemas solares fotovoltaicos en instituciones educativas, consideramos pertinente y coherente que dentro de los requisitos de experiencia se solicite específicamente la acreditación de proyectos similares ejecutados en este tipo de entornos.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGGE no acoge la observación, toda vez que desde el componente técnico definido en los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), la experiencia requerida se centra en la implementación de Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV) en zonas rurales y en Zonas No Interconectadas (ZNI).

El desarrollo del proyecto contempla escenarios con desafíos técnicos, logísticos y operativos similares o incluso más exigentes que los proyectos de SSFV que se implementen en instituciones educativas (como acceso restringido, transporte especializado, instalación en zonas aisladas y condiciones climáticas adversas). En ese sentido, la experiencia en sedes educativas no representa un criterio técnico diferenciador ni necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Observación/aclaración No. 4:

“Solicitamos respetuosamente que se incluya dentro de los criterios habilitantes, la presentación de al menos un contrato ejecutado en sedes educativas, dado que estos escenarios implican particularidades técnicas, logísticas y operativas, como horarios escolares, interacción con estudiantes, adecuaciones físicas y coordinación institucional, que requieren experiencia comprobable para su correcta ejecución.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOGGE informa que no se acoge a la observación, toda vez que desde el componente técnico definido en los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), la experiencia requerida se centra en la implementación de Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV). El desarrollo del proyecto contempla escenarios con desafíos técnicos, logísticos y operativos similares o incluso más exigentes que los proyectos de SSFV que se implementen en instituciones educativas (como acceso restringido, transporte especializado, instalación en zonas aisladas y condiciones climáticas adversas). En ese sentido, la experiencia en sedes educativas no representa un criterio técnico diferenciador ni necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

OBSERVANTE: VELDIGITAL

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 17:49 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Respecto al documento “TCC IA-007-2025” numeral 3.8. Plazo, solicitamos a FENOGGE considerar cambiar el plazo de ejecución de los componentes 1 y 2 a nueve (9) meses y de igual manera para el componente 3, teniendo en cuenta la cantidad de SISFV y cobertura geográfica de los diferentes lotes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGGE se permite informar que, no se acoge a la observación considerando que los tiempos para cada actividad fue definida previamente en la estructuración de la iniciativa y debido a que no hay una justificación válida por el observante para considerar la ampliación del plazo solicitado. De acuerdo con numeral 3.8 del TCC, se precisa que el plazo establecido es el siguiente:

6 meses para la ejecución de los componentes 1 y 2 (Componente 1. – Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas internas y Componente 2. – Acondicionamiento del terreno, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SISFV y de las redes eléctricas internas) y 12 meses para la ejecución del componente 3 (Componente 3 – Administración, operación, mantenimiento y monitoreo).

Observación/aclaración No. 2:

“Respecto al documento “TCC IA-007-2025” numeral 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote) literal e, solicitamos a FENOGGE aclarar o rectificar el alcance de la carta o documento aval, toda vez que para esta licitación no se requiere que los sistemas solares estén conectados a la red.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE se permite aclarar que el literal e) del numeral 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote) hace referencia a auto certificaciones y conforme a la definición ajustada mediante adenda de SISFV establecida en la Tabla 5 – Definiciones y abreviaturas del TCC, que señala, “Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos – se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red” para los sistemas individuales interconectados a la red se solicitará la auto certificación o carta aval debe ser revisado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 5.1.3.1 del TCC.

“e. FENOGGE aceptará auto certificaciones para la acreditación de la experiencia siempre y cuando cumpla con:

- 1. Para SISFV conectados a la red, se debe presentar carta o documento de aval de conexión a la red del SISFV expedido por el Operador de Red.*
- 2. Para SISFV aislados, híbridos, con almacenamiento, sin almacenamiento o conectados a la red se deberá aportar una certificación adicional de un proyecto que cumpla con el objeto especificado en el literal d.; y que sí haya sido expedida por un tercero.”*

En adición, se precisa que para mayor claridad la definición de SISFV será objeto de ajuste mediante adenda.

Observación/aclaración No. 3:

“Respecto al documento “TCC IA-007-2025” numeral 5.1.3.3. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, literal a, solicitamos a FENOGGE permitir que no todos los integrantes de una forma plural deban presentar experiencia.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE no acoge la observación, este requisito establecido en los Términos de Condiciones Contractuales de la IA-007-2025, asegura la capacidad técnica colectiva para el suministro, instalación y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos individuales en ZNI y zonas aisladas, donde los desafíos técnicos y logísticos son críticos, conforme al Anexo 03 de los TCC. Adicionalmente, la exigencia de aportes conjuntos promueve la pluralidad, integrando competencias específicas y la suma de esfuerzos, según el Anexo 22, lo que reduce riesgos de dependencia de un solo miembro y garantiza la calidad del proyecto.

Asimismo, la validación de experiencias en proponentes plurales o subcontratistas, siempre que se demuestre participación directa, fomenta la concurrencia. Este enfoque se refuerza con criterios equitativos, como ocho certificaciones para MIPYMES frente a siete para no MIPYMES y lotes regionales, conforme a los TCC_IA-007-2025, incentivando la participación diversa. Mantener este requisito resulta técnico, proporcional y esencial para la ejecución eficiente en FNCER. Por lo tanto, no se modifica.

Observación/aclaración No. 4:

“Respecto al Anexo 04 - Equipo mínimo, solicitamos a FENOGE permitir que la experiencia mínima sea de doce (12) meses para cada uno de los cargos requeridos y que ninguno de estos requieran título de posgrado.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

Como FENOGE aclaramos que los perfiles establecidos en el Anexo 04 – Equipo mínimo fueron definidos en coherencia con el alcance técnico del contrato y las exigencias de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento.

Por tanto, no se considera procedente reducir la experiencia mínima ni eliminar el requisito de posgrado, ya que estos parámetros fueron definidos para mitigar riesgos técnicos, contractuales y operativos, y asegurar la sostenibilidad de las soluciones implementadas.

Adicionalmente se aclara que la verificación de la experiencia del equipo mínimo de trabajo se realiza durante la ejecución del contrato, no en la etapa de presentación de la oferta. Durante la etapa de ejecución, el eventual contratista deberá remitir al supervisor y/o interventoría los perfiles del equipo mínimo y certificados de experiencia correspondientes del personal propuesto, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo 04 – Equipo mínimo.

OBSERVANTE: SOINSOLAR

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 18:21 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Por favor aclarar si nuestra interpretación es correcta; dentro de las empresas que integren el componente plural. ¿Cada una de las empresas debe certificar experiencia?”

¿En el caso de ser afirmativa la respuesta, mínimo cuantas certificaciones podrá aportar uno de los integrantes del componente plural?, para uno de los integrantes del componente plural, ¿una sola certificación puede ser validada como experiencia para varios lotes?”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGGE se permite indicar que su entendimiento es correcto, de acuerdo con su primera observación *“¿Cada una de las empresas debe certificar experiencia?”*, el FENOGGE aclara que conforme a lo indicado en los TCC de la IA-007-2025; para la acreditación de experiencia de proponentes plurales, cada integrante de una forma plural debe certificar experiencia relacionada con suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de SISFV, según el numeral 5.1.3.1. de los TCC.

Para el interrogante *“¿En el caso de ser afirmativa la respuesta, mínimo cuantas certificaciones podrá aportar uno de los integrantes del componente plural?”* El FENOGGE aclara que el proponente plural debe aportar mínimo una certificación por cada integrante.

Para el interrogante *“¿una sola certificación puede ser validada como experiencia para varios lotes?”* El FENOGGE aclara que el eventual oferente puede presentar un certificado de experiencia para varios lotes siempre y cuando se dé cumpliendo a lo establecido en el “Anexo 22 - Experiencia solicitada NO MIPYME - MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-007-2025” en el cual se solicita una capacidad instalada mínima a certificar para cada lote.

En todo caso se aclara que en caso de que el proponente se presente a más de un lote esta experiencia deberá acreditarse para el lote de mayor capacidad y presupuesto para el cual presenta su oferta, independiente del número de lotes al que se presente.

Observación/aclaración No. 2:

“Por favor aclarar si nuestra interpretación es correcta, cada oferente máximo se podrá presentar 3 lotes, ¿a su vez nos gustaría aclarar cuanto debe ser la sumatoria mínima en capacidad de KWP a instalar?, como requisito para la presentación de la oferta.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote. El Fondo emite respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

Para la primera observación *“Por favor aclarar si nuestra interpretación es correcta, cada oferente máximo se podrá presentar 3 lotes “*, El FENOGGE se permite indicar que los oferentes se podrán presentar a los 6 lotes del presente proceso, modificación que se realizará mediante adenda.

Respecto a su interrogante *“¿a su vez nos gustaría aclarar cuanto debe ser la sumatoria mínima en capacidad de KWP a instalar?”* El FENOGGE se permite aclarar que la capacidad mínima a certificar por lote será la establecida de acuerdo al “Anexo 22 - Experiencia solicitada NO MIPYME - MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-007-2025”, adicionalmente se aclara que para el caso en el que el oferente se presente en más de un lote, se considerará como experiencia mínima exigida la capacidad instalada y

presupuesto del lote de mayor capacidad a instalar estimada y presupuesto solicitado de los lotes del proceso, lo anterior se ajustará mediante adenda.

Observación/aclaración No. 3:

“Solicitamos sea compartida el acta de audiencia aclaratoria realizada para el proceso y demás documentación pertinente.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fenoge se permite aclarar que, el acta de audiencia aclaratoria realizada para el proceso y demás documentación pertinente IA-007-2025-FENOGE, se encuentra en su totalidad publicada en la plataforma SECOP II, con el número de proceso IA-007-2025-FENOGE.

No obstante, para facilitar el acceso a la información remitimos el link correspondiente, en donde puede acceder a toda la documentación del proceso.

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8224312&isFromPublicArea=True&isModal=False

OBSERVANTE: HOMETIC

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 18:26 horas, mediante correo electrónico.

Respetados señores Teniendo en cuenta lo dispuesto en los borradores de los términos de referencia enviamos observaciones para que sean tenidas en cuenta por la entidad para la presentación de las propuestas.

En la página 12 del Anexo términos y condiciones, recurre al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015. Para limitar la participación de oferentes a más de tres lotes y limitar la contratación a solo un lote.

Desde nuestra perspectiva esto limita la libre competencia y desfavorece a proponentes que están en la capacidad tanto económica como logística para ejecutar varios lotes a la vez.

Ya que el Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 de Colombia, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece los requisitos que las cámaras de comercio deben verificar y certificar para los proponentes que deseen contratar con el Estado.

En resumen, este artículo se centra en la verificación de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en procesos de contratación pública. Estos requisitos son:

Experiencia: Se debe certificar la experiencia del proponente en la provisión de bienes, obras y servicios similares a los que ofrece al Estado. Esto incluye los contratos celebrados directamente, así como aquellos en los que ha participado a través de consorcios, uniones temporales o sociedades. La experiencia se valora en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y se identifica con el Clasificador de Bienes y Servicios.

Capacidad Jurídica: Se verifica que el proponente tenga la capacidad legal para contratar con el Estado y que su representante legal esté facultado para celebrar contratos, incluyendo las autorizaciones necesarias según los límites de su capacidad.

Índice de liquidez: Mide la capacidad de cubrir obligaciones a corto plazo (activo corriente / pasivo corriente). Índice de endeudamiento: Refleja el nivel de apalancamiento (pasivo total / activo total). Razón de cobertura de intereses: Indica la capacidad de pago de los intereses de la deuda (utilidad operacional / gastos de intereses). Capacidad Organizacional: Se miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado.

En esencia, este artículo busca asegurar que los proponentes que contratan con el Estado cuenten con la experiencia, la capacidad legal, la solidez financiera y la organización necesaria para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Por tal manera solicitamos respetuosamente a la entidad estudiar la posibilidad de:

Observación/aclaración No. 1:

“Reducir la cantidad de certificaciones a proponentes no PYMES a máximo 3 y máximo 4 certificaciones en el caso de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados en su totalidad previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE no acoge la observación, dado que los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) ya establecen un límite específico al respecto, según el numeral 5.1.3.1 de los TCC, se indica expresamente:

“(…) se deberá diligenciar y presentar el Anexo 21 – Experiencia habilitante y acompañar dicho anexo de máximo siete (7) certificaciones para el caso de NO MIPYMES y máximo ocho (8) certificaciones en el caso de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados en su totalidad previo a la fecha de cierre del presente proceso”

Esta disposición técnica ya impone un número máximo de certificaciones a presentar para oferentes mipymes y no mipymes, por lo cual su observación de disminuir la cantidad de certificados máximos, restringe la posible participación de más oferentes al presente proceso yendo en contra del sentido de transparencia, pluralidad, participación.

Observación/aclaración No. 2:

“Permitir a proponentes que puedan certificar su capacidad financiera y de experiencia a participar a máximo en 6 lotes y por lo menos ser adjudicatario de dos lotes.

Esto garantizaría a la entidad la libre competencia entre proponentes que tienen la capacidad real de ejecutar proyectos de esta magnitud, sin poner en riesgo la ejecución de este proceso.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE acoge la observación parcialmente y se permite indicar que los oferentes se podrán presentar a los 6 lotes del presente proceso siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, financiera y jurídica exigida para cada lote. Esto se reflejará mediante adenda a los TCC. Sin embargo, se aclara que los proponentes no podrán resultar adjudicatarios a más de un lote.

Adicionalmente, el FENOGGE se permite indicar que en la adenda de los TCC en el numeral “1.2.3. Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”, se modificará la columna “Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas”, para efectos de la apertura del sobre No. 2 oferta económica y en el desarrollo de las rondas de negociación.

OBSERVANTE: ENETEL

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 18:56 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Solicitamos que para el numeral 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote), en cuanto al numeral d que indica:

d. El objeto y/o alcance y/u obligaciones que se acreditan a través de las certificaciones o documentos equivalentes válidos permitan verificar claramente que la experiencia se relaciona de manera integral las siguientes actividades:

- Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.
- La sumatoria de las potencias instaladas sea mayor o igual a la potencia a instalar (en kWp) definida para cada lote, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones definidas en el Anexo 22 - Experiencia solicitada NO MIPYME - MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-0072025
- Al menos una certificación haya sido ejecutado en ZNI y/o cuenta con sistema de almacenamiento.

Requerimos para la entidad que en cuanto a alcance, objeto u obligaciones permita a los oferentes acreditar la experiencia de la siguiente manera: Suministro, instalación y/o diseño y/o construcción y/o puesta en marcha y/o implementación de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.

Así mismo, aceptar certificados con otros términos similares que permitan vislumbrar o acreditar la experiencia en sistemas solares fotovoltaicos.

Lo anterior en vista de que, al ser un mercado tan amplio, no todos los contratistas y contratantes suscriben con objeto u alcance exactamente iguales al solicitado, sino que pueden haber términos similares por lo que es importante que la entidad pueda tenerlos en cuenta.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

En cuanto a la observación *“Requerimos para la entidad que en cuanto a alcance, objeto u obligaciones permita a los oferente acreditar la experiencia de la siguiente manera: Suministro, instalación y/o diseño y/o construcción y/o puesta en marcha y/o implementación de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.”* el

FENOGGE NO acoge la observación, se aclara que la experiencia a certificar debe haber sido en “Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.” como consta en el numeral 5.1.3.1 de los Términos y Condiciones Contractuales - TCC – *Experiencia mínima del oferente (para cada lote)*. De acuerdo con lo anterior, la experiencia debe cumplir con el suministro, con la instalación y/o construcción y con la puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales. Adicionalmente de acuerdo con lo indicado en el Anexo 22, se define claramente para cada lote que al menos 1 de las certificaciones sea de UN CONTRATO Y/O PROYECTO CERTIFICADO EJECUTADO EN EL ZNI Y/O CON SISTEMA DE ALMACENAMIENTO teniendo en cuenta las condiciones adicionales definidas en el cual el eventual proponente desee participar.

En cuanto a la observación “aceptar certificados con otros términos similares que permitan vislumbrar o acreditar la experiencia en sistemas solares fotovoltaicos.” El Fenogge NO acepta la observación dado que la expresión “*otros términos similares*” resulta excesivamente amplia y ambigua, lo cual imposibilitaría una evaluación objetiva y veraz de las certificaciones presentadas, adicionalmente se permite aclarar que el oferente en cuanto a las certificaciones debe seguir los lineamientos definidos en los TCC de la IA 007 2025, en específico lo indicado en el numeral 5.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITA/ NO HABILITA)

Observación/aclaración No. 2:

“Por favor aclarar del numeral 5.1.3.1. el siguiente requisito - Al menos una certificación haya sido ejecutado en ZNI y/o cuente con sistema de almacenamiento, por favor aclarar o definir que zonas en Colombia no son interconectadas en el marco del proceso, por ejemplo ¿En el caso de san Andrés y providencia son ZNI para la entidad? En ese orden de ideas es importante que la entidad defina que zonas aceptaran como ZNI pues esto afectara la forma en que los proponente evaluemos la experiencia o si por el contrario ¿aceptara experiencia de contratos que por el hecho de no estar conectados a la red cumplen con el requisito?”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

En cuanto a la observación *“Por favor aclarar del numeral 5.1.3.1. el siguiente requisito - Al menos una certificación haya sido ejecutado en ZNI y/o cuente con sistema de almacenamiento, por favor aclarar o definir que zonas en Colombia no son interconectadas en el marco del proceso,*

El FENOGGE se permite aclarar que según lo definido en la Ley 855 de 2003 ARTÍCULO 1o. Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

En cuanto al interrogante ¿En el caso de san Andrés y providencia son ZNI para la entidad?

El FENOGGE se permite aclarar que según la definición de ZNI dada en la Ley 855 de 2003, San Andrés y Providencia al no estar conectado al Sistema Interconectado Nacional se considera ZNI.

En cuanto a la observación, *“En ese orden de ideas es importante que la entidad defina que zonas aceptaran como ZNI pues esto afectara la forma en que los proponente evaluemos la experiencia”*

El FENOGGE se permite aclarar que según lo definido en la Ley 855 de 2003 ARTÍCULO 1o. Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

En cuanto al interrogante *¿aceptara experiencia de contratos que por el hecho de no estar conectados a la red cumplen con el requisito?*

El FENOGÉ se permite aclarar que se aceptará la experiencia de contratos de sistemas no conectados a la red, siempre y cuando la experiencia esté relacionada con el Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales, considerando que Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos – *“se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red.”*

Observación/aclaración No. 3:

“Por favor aclarar ¿Si en el caso de que un proponente presenta toda la experiencia en sistemas solares individuales no interconectados a la red la entidad dará el requisito del numeral 5.1.3.1. por cumplido en cuanto que es un sistema solar fotovoltaico?”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGÉ se permite indicar que su entendimiento es parcialmente correcto, en el entendido que está permitida la presentación de toda la experiencia en sistemas solares individuales no interconectados a la red, sin embargo, es importante tener en cuenta que dado que mediante adenda será modificado el numeral 5.1.3.1 de los TCC, el oferente deberá tener en cuenta que si presenta oferta en más de un lote deberá acreditar el presupuesto y potencia al mayor valor de los lotes ofertados. Además, que se requiere que, como mínimo, al menos una de las certificaciones presentadas sea de UN CONTRATO Y/O PROYECTO CERTIFICADO EJECUTADO EN EL ZNI Y/O CON SISTEMA DE ALMACENAMIENTO teniendo en cuenta las condiciones adicionales definidas, y cumplir con lo definido en los TCC de la IA 007 2025 incluido los Anexos.

Lo anterior, se verá reflejado mediante adenda, sobre la cual se solicita realizar lectura y análisis de manera detallada.

Observación/aclaración No. 4:

“Por favor validar si nuestra interpretación es correcta, en el caso de que un consorcio o proponente plural presente un contrato donde los consorcios también fueron miembros, ¿La entidad dará por cumplido el requisito de “todos los oferentes deberán acreditar experiencia sin importar el porcentaje de participación”?”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOGÉ se permite indicar que su entendimiento es correcto, tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta que:

- a. Todos los integrantes deben aportar experiencia
- b. La experiencia de los integrantes será sumada independiente del % de participación que se tenga en la forma asociativa conformada para este proceso.

Adicionalmente se debe cumplir con lo definido en los TCC y los correspondientes anexos de la IA 007 2025, en específico lo mencionado en la sección 5.1.3.3. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida para proponentes plurales.

Observación/aclaración No. 5:

“Solicitamos a la entidad que para acreditar la experiencia sea con alguno de los siguientes documentos sin limitarse a presentar a otros como: certificados de obra y/o copia de contratos y/o actas de terminación y/o actas de liquidación y/o otros documentos que permitan establecer el alcance y/o obligaciones del contrato, lo anterior en vista de que no todo contratante y contratista suscriben certificados, actas de liquidación, actas de terminación u otros, ya que esto depende del trámite interno de cada cliente, por lo que pueden haber contratos sin acta de liquidación, sin certificados de experiencia o recibidos a satisfacción, simplemente por meras políticas de una entidad o cliente privado.”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El FENOGGE acoge parcialmente la observación, por lo que incluirá las certificaciones de experiencia emitidas por interventorías, siempre que se presenten los contratos de interventoría asociados al proyecto y/o contrato a certificar, debidamente suscritos por las partes. Además, se deberá adjuntar el correo mediante el cual el oferente solicitó al contratante la expedición de la certificación de experiencia y en todo caso deberá aportar la copia del contrato y el acta de terminación y/o liquidación.

En cuanto a *“certificados de obra y/o copia de contratos y/o actas de terminación y/o actas de liquidación y/o otros documentos que permitan establecer el alcance y/o obligaciones del contrato, lo anterior en vista de que no todo contratante y contratista suscriben certificados, actas de liquidación, actas de terminación u otros,”*, el FENOGGE, no acoge la observación, toda vez, que los documentos propuestos por el observante, son pruebas parciales que no dan cuenta del cumplimiento integral del contrato hasta la fecha de su terminación; en este sentido, los certificados de experiencia, acompañados de las actas de liquidación o terminación son los elementos probatorios que permiten determinar el cumplimiento integral del objeto y las obligaciones contractuales por parte del contratista en el plazo de ejecución previsto en el contrato.

El FENOGGE aclara, además, que las certificaciones que demuestran la experiencia acompañada de documentos validos que acrediten esta experiencia según lo indicado en la sección 5.1.3.4. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida de los TCC de la IA 007 2025.

Observación/aclaración No. 6:

“Por favor aclarar lo siguiente, en el caso de presentar un contrato con múltiples instalaciones individuales ¿La entidad lo tomará como un único contrato o lo dividirá en la cantidad de instalaciones y su capacidad instalada?”

Dicha pregunta o interpretación es importante que la entidad lo aclare puesto que un cliente puede contratar múltiples instalaciones individuales en único contrato y esto afectara directamente la forma en que los proponentes evaluemos si cumplimos o no la experiencia, ya que en la realidad los certificados aclaran la sumatoria total en cuanto a valor y capacidad instalada total por dar un ejemplo, es más la misma FENOGGE ha hecho este tipo de contratos, por lo que afecta directamente la interpretación que se le debería dar.”

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

EL FENOGGE se permite aclarar que en el caso de la observación se tomara como un único contrato la experiencia presentada, así mismo la experiencia acreditada debe ser a través de las certificaciones deben ser relacionadas con el Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.

Observación/aclaración No. 7:

“Por favor aclarar si presentando alguno de los componente del AIU en 0 generaría causal de rechazo, esta pregunta nace porque muchos oferentes incluyéndonos, no ponemos valores a los imprevisto o lo dejamos en \$0, ya que consideramos que no son necesarios, por lo que es importante que la entidad aclare si esto generaría alguna causal de rechazo.”

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El FENOGGE se permite informar que, en el numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO Y DE INVITACIÓN FALLIDA en su punto 6. indica, *“Cuando el Anexo 23 - Oferta Económica por Lote IA-007-2025, se encuentre modificado, suprimido o cambiado (sus ítems o descripción o unidades o cantidades) condicionado, incompleto, no presente el valor por alguno de los ítems u ofrezca alguno de los ítems en cero pesos (\$0).”* entendiéndose que los componentes de AIU hacen parte de los ítems a ofertar en el anexo 23.

Observación/aclaración No. 8:

“Solicitamos que se amplie la entrega de las ofertas en mínimo 5 días hábiles con el fin de poder analizar la oferta económica, en otros procesos en Colombia por mucho menos dinero dan por lo menos un mes para elaborar la oferta, por lo que consideramos que el termino otorgado es muy corto para hacer un análisis juicioso de la oferta.”

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El Fenoge no acoge la observación y se permite aclarar que, el cronograma establecido dentro de la Invitación Abierta No. 007 de 2025 (IA-007-2025-FENOGGE), otorga un lapso prudencial y razonable para la estructuración de las ofertas, que se ajusta a lo exigido en el manual de contratación del fondo para la modalidad de selección que se adelanta y permite garantizar los principios de transparencia, igualdad de trato, eficiencia y participación plural de oferentes, máxime si se tiene en cuenta que la publicación de los términos y condiciones contractuales e invitación se realizó el 30 de mayo de 2025.

En ese sentido, se mantiene la fecha máxima de presentación de ofertas y cierre del proceso para el 24 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.

OBSERVANTE: HERSIC

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 20:02 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Póliza de seriedad: Entendemos que el proceso asigna un máximo de un (1) lote por oferente, y nuestra intención es presentar oferta para los lotes 2, 4 y 6. Para optimizar recursos y cumplir con los requisitos, solicitamos confirmación sobre la aceptación de presentar una única póliza de seriedad que ampare el valor

exigido correspondiente al lote de mayor presupuesto entre los tres, es decir, \$11.882.057.369,77 COP (lote 2), la cual cubriría la totalidad de nuestra participación, bajo el entendido de que solo se adjudicará un lote.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote, el requisito del valor asegurado en la garantía de la seriedad del ofrecimiento corresponderá a la aplicación del porcentaje exigido en la garantía sobre el lote de mayor presupuesto.

Por lo expuesto, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 5.1.1.15. “Garantía de seriedad de la oferta”, en relación con el valor asegurado, así:

“El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, independiente del número de lotes al que se presente.

Para No Mipymes, el diez por ciento (10%) d sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

*Con el propósito de fomentar la participación de Mipymes y de los emprendimientos o empresas de mujeres en el presente proceso, la garantía de seriedad del ofrecimiento se deberá constituir por el 8% **sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).***

Para lo anterior se deberá tener en cuenta que para aplicar criterio diferencial en caso de oferentes plurales estos deberán estar conformados por al menos una Mipymes, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 2.; y para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá observar la definición y condiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.”

Observación/aclaración No. 2:

“Orden de prioridad: Adicionalmente, solicitamos orientación sobre cómo debemos expresar formalmente el orden de prioridad en nuestra participación, dado que nuestro interés es ofertar inicialmente por el lote 4, seguido del lote 2 y finalmente el lote 6, en ese orden. Deseamos garantizar que esta priorización quede clara y sea respetada durante el proceso de evaluación y adjudicación.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote. Al respecto, se precisa que el orden en que serán tenidas en cuenta las ofertas se establece en la Tabla 4 “Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas”, la cual conforme lo expuesto será objeto de modificación mediante adenda, así:

“1.2.3. “Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”

(...)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, FENOGGE ha dispuesto para el presente proceso de selección, que un mismo proponente (persona natural y/o jurídica y/o integrante plural, accionista, miembro, socio o representante legal de la sociedad y/o de la figura asociativa), podrá presentar oferta en todos los seis (6) lotes. Sin embargo, dentro del proceso un oferente solo podrá ser adjudicatario de un solo lote.

Para tal efecto será responsabilidad de los oferentes evaluar con total autonomía y responsabilidad su decisión de escoger el o los lotes en los cuales desea participar y en todo caso el oferente debe informar de manera clara en cuales lotes esta presentado su oferta.

Por lo expuesto, dentro del proceso las ofertas presentadas serán tenidas en cuenta conforme el orden descendente (de mayor a menor) de la capacidad a instalar kW estimada, aspecto que conllevará el orden en el que se realice el cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta, el cual se relaciona, así”:

Tabla 4 Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas para efectos del cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta

Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas	Lotes	Regiones	Departamentos	Capacidad a Instalar kW estimada
1	LOTE 2	Región 4	Nariño, Cauca y Valle del Cauca	456,00
2	LOTE 4	Región 9	Chocó y Antioquia	440,40
3	LOTE 6	Región 11	Atlántico, Magdalena, César y La Guajira	409,20
4	LOTE 3	Región 5	Huila y Tolima	330,00
		Región 6	Cundinamarca y Bogotá	
		Región 7	Quindío, Risaralda y Caldas	
		Región 8	Boyacá, Santander y Norte de Santander	
5	LOTE 1	Región 1	Amazonas, Vaupés, Guainía y Vichada	288,00
		Región 2	Putumayo, Caquetá y Guaviare	
		Región 3	Meta, Casanare y Arauca	
6	LOTE 5	Región 10	Córdoba, Sucre y Bolívar	267,60
TOTAL				2.191,20

(....)”

En adición, se aclara la causal de rechazo No. 16 contenida en el numeral VII. CAUSALES DE RECHAZO Y DE INVITACIÓN FALLIDA, será objeto de eliminación, conforme lo expuesto.

Así mismo, se indica que las condiciones señaladas en la invitación abierta se armonizarán en la adenda conforme lo expuesto en la presente respuesta.

Observación/aclaración No. 3:

“Hemos revisado cuidadosamente los requisitos habilitantes, en particular el requisito financiero relacionado con el capital de trabajo, y deseamos solicitar una aclaración para confirmar nuestra correcta interpretación del mismo.

Entendemos que, dado que esta licitación contempla la adjudicación de un solo lote por oferente, el capital de trabajo requerido debe cubrir el monto correspondiente a un solo lote, y no la suma del capital de trabajo exigido para todos los lotes a los cuales se presenta la oferta.

En ese sentido, y con base en los estados financieros que estaremos presentando, donde el capital de trabajo neto cumple con el requisito para el lote de mayor exigencia, solicitamos atentamente su confirmación formal de que el capital de trabajo declarado será considerado suficiente para participar válidamente en cualquiera de los lotes 2, 4 o 6, sin necesidad de sumar los requerimientos financieros de capital de trabajo de cada uno.

Esta aclaración nos permitirá presentar nuestra oferta con plena certeza del cumplimiento de las condiciones financieras establecidas.”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE se permite aclarar que, en los TCC, en la *Tabla 16 Capital de Trabajo Solicitado* en el punto 5.1.2.3. Indicadores solicitados, se puede evidenciar el Capital de Trabajo Requerido por cada Lote, mencionando lo siguiente *“Para el presente proceso el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial de cada lote al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el proponente allega ofertas a varios lotes, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de los lotes. Se entiende por independiente la validación que hará el comité para cada uno de los lotes, sin que sea acumulativo respecto a los lotes en que participe.”*

Observación/aclaración No. 4:

“Para la experiencia solicitada en el ítem 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote) del documento, solicitamos aclarar si se puede presentar Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos no necesariamente individuales, y seguir cumpliendo la condición de que por lo menos una certificación se haya ejecutado en ZNI.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOGE no acoge su observación, toda vez que las instalaciones a implementar son individuales por lo que la experiencia solicitada va enfocada a este tipo de instalaciones y no en sistemas centralizados, por lo cual la experiencia a certificar debe haber sido en *“Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.”* como consta en el numeral 5.1.3.1 de los Términos y Condiciones Contractuales - TCC – *Experiencia mínima del oferente (para cada lote)*. Adicionalmente de acuerdo con lo indicado en el Anexo 22, se define claramente para cada lote que al menos una (1) de las certificaciones sea de UN CONTRATO Y/O PROYECTO CERTIFICADO EJECUTADO EN EL ZNI Y/O CON SISTEMA DE ALMACENAMIENTO teniendo en cuenta las condiciones adicionales definidas en el cual el eventual proponente desee participar.

OBSERVANTE: SUNCOLOMBIA SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 20:11 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Solicitamos a FENOGE aclarar si, ¿las subsanaciones podrán ser enviadas a través de correo electrónico?”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fenogge se permite aclarar que, la presentación de observaciones y subsanaciones al informe preliminar de evaluación podrán realizarse a través del correo electrónico contratacion@fenogge.gov.co o de manera física en las instalaciones del FENOGGE Cra 12 N. 84A-12 Of 601.

Observación/aclaración No. 2:

“¿Es posible presentarse a 3 lotes sin importar la sumatoria de la capacidad a instalar? Lo anterior, en el entendido que solo se adjudicará 1 lote por proponente.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote. Aspecto que se verá reflejado mediante adenda.

Conforme lo expuesto es posible presentarse a los 6 lotes acreditando cumplimiento de la capacidad y presupuesto definida para el mayor lote en el que participe, siempre y cuándo se acrediten las condiciones de experiencia previstas en el numeral 5.1.3.1 denominado ***Experiencia mínima del oferente (para cada Lote)***.

Para el caso puntual de la capacidad, el literal d., establece:

“d. El objeto y/o alcance y/u obligaciones que se acreditan a través de las certificaciones o documentos equivalentes válidos permitan verificar claramente que la experiencia se relaciona de manera integral las siguientes actividades:

- Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.

- La sumatoria de las potencias instaladas sea mayor o igual a la potencia a instalar (en kWp) definida para el lote de mayor capacidad entre los lotes en que participe, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones definidas en el Anexo 22 - Experiencia solicitada NO MIPYME - MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-007- 2025.

- Al menos una certificación haya sido ejecutado en ZNI y/o cuenta con sistema de almacenamiento.

Nota 1: para los contratos de tipo venta de energía (PPA por sus siglas en inglés) o contratos de servicios energéticos por desempeño (ESPC por sus siglas en inglés), se validará la experiencia de contratos no terminados cumplidos en su totalidad o liquidados, teniendo en cuenta las particularidades del tipo de contrato, siempre y cuando se valide el suministro, instalación, construcción y puesta en marcha de los sistemas por medio de un certificado emitido por el contratante, donde se evidencie lo solicitado en este mismo literal.

Nota 2: Los contratos de implementación de sistemas de generación híbridos que incluyan la instalación de sistemas de generación solar fotovoltaica serán aceptados siempre y cuando se pueda verificar con claridad la capacidad instalada solar y cumplan con los demás requisitos especificados en literal b. de la presente sección.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Observación/aclaración No. 3:

“Conforme con la experiencia solicitada es posible presentar contratos on-grid y off-grid?”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE permite aclarar que de acuerdo con lo establecido en los Términos y condiciones contractuales de la IA-007-2025 numeral 5.1.3 CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITA / NO HABILITA) subnumeral 5.1.3.1 se especifican las condiciones de los contratos a certificar. Por consiguiente, los contratos certificados debe cumplir con:

“ (...)

d. El objeto y/o alcance y/u obligaciones que se acreditan a través de las certificaciones o documentos equivalentes válidos permitan verificar claramente que la experiencia se relaciona de manera integral las siguientes actividades:

- *Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.*
- *- La sumatoria de las potencias instaladas sea mayor o igual a la potencia a instalar (en kWp) definida para el lote de mayor capacidad entre los lotes en que participe, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones definidas en el Anexo 22 - Experiencia solicitada NO MIPYME - MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-007- 2025.*
- *Al menos una certificación haya sido ejecutado en ZNI y/o cuente con sistema de almacenamiento.*

Nota 1: *para los contratos de tipo venta de energía (PPA por sus siglas en inglés) o contratos de servicios energéticos por desempeño (ESPC por sus siglas en inglés), se validará la experiencia de contratos no terminados cumplidos en su totalidad o liquidados, teniendo en cuenta las particularidades del tipo de contrato, siempre y cuando se valide el suministro, instalación, construcción y puesta en marcha de los sistemas por medio de un certificado emitido por el contratante, donde se evidencie lo solicitado en este mismo literal.*

Nota 2: *Los contratos de implementación de sistemas de generación híbridos que incluyan la instalación de sistemas de generación solar fotovoltaica serán aceptados siempre y cuando se pueda verificar con claridad la capacidad instalada solar y cumplan con los demás requisitos especificados en literal b. de la presente sección.*

(...)”

De acuerdo con lo anterior, el eventual oferente podrá presentar proyectos certificados en on grid y off grid para el presente proceso. Sin desconocer y dar cumplimiento a la condición de que al menos una certificación haya sido ejecutada en ZNI y/o cuente con sistema de almacenamiento, por lo tanto, no solo podría presentar proyectos certificados on grid.

Observación/aclaración No. 4:

“Los contratos deben estar terminados y liquidados?”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOGE aclara que, de acuerdo con lo detallado en los TCC, específicamente en el numeral 5.1.3.1, se menciona que:

“5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote)”

Para certificar la experiencia mínima del oferente establecida como un requisito habilitante, se deberá diligenciar y presentar el Anexo 21 – Experiencia habilitante y acompañar dicho anexo de máximo siete (7) certificaciones para el caso de NO MIPYMES y máximo ocho (8) certificaciones en el caso de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados en su totalidad previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas, además con las siguientes características: (...) “ subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, los contratos certificados deben estar terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados previo a la fecha de cierre del proceso.

Observación/aclaración No. 5:

“Entendemos que las hojas de vida deben ser entregadas por el proponente adjudicatario. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El FENOGE aclara que las hojas de vida y certificados de experiencia del equipo mínimo de trabajo deben ser remitidas a la interventoría y/o supervisión del contrato al momento de iniciar la ejecución de los eventuales contratos, documentación que debe ser incluida en el PDT. Por lo tanto, su entendimiento es correcto.

Observación/aclaración No. 6:

“Con la sumatoria de los contratos presentados para la experiencia solo se debe acreditar la totalidad de la capacidad a instalar? o también debe acreditarse la cantidad de SSFV?”

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El FENOGE aclara que de acuerdo con lo establecido en los TCC numeral 5.1.3.1 literal d se detalla que:

“d. El objeto y/o alcance y/u obligaciones que se acreditan a través de las certificaciones o documentos equivalentes válidos permitan verificar claramente que la experiencia se relaciona de manera integral las siguientes actividades:

- *Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.*
- **La sumatoria de las potencias instaladas sea mayor o igual a la potencia a instalar (en kWp) definida para el lote de mayor capacidad entre los lotes en que participe, para lo cual**

deberá tener en cuenta las condiciones definidas en el Anexo 22 - Experiencia solicitada NO MIPYME - MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-007- 2025.

- *Al menos una certificación haya sido ejecutado en ZNI y/o cuenta con sistema de almacenamiento. (...)* subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, se aclara que se deberá acreditar que la potencia total instada en los contratos certificados por el eventual oferente sea mayor o igual a la potencia a instalar definida en el lote, no se requiere acreditar una cantidad de SSFV en específico.

Observación/aclaración No. 7:

“En relación con el inciso 5.1.1.15 “Garantía de seriedad de la oferta” y específicamente con la Tabla 10 – Garantías de seriedad de la oferta, se observa que la entidad establece que dicha garantía debe corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto total oficial del proceso. Sin embargo, considerando que la presentación de las ofertas se realizará bajo la modalidad de “lotes”, solicitamos respetuosamente que se aclare y delimite que el valor de la garantía de seriedad deberá calcularse únicamente sobre el presupuesto oficial correspondiente a los lotes específicos a los que el proponente tenga intención de ofertar, y no sobre el valor total del proceso. Esta precisión garantiza una aplicación proporcional y equitativa del requisito para todos los oferentes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El FENOGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote, el requisito del valor asegurado en la garantía de la seriedad del ofrecimiento corresponderá a la aplicación del porcentaje exigido en la garantía sobre el lote de mayor presupuesto.

Por lo expuesto, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 5.1.1.15. “Garantía de seriedad de la oferta”, en relación con el valor asegurado, así:

“El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, independiente del número de lotes al que se presente.

Para No Mipymes, el diez por ciento (10%) d sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

Con el propósito de fomentar la participación de Mipymes y de los emprendimientos o empresas de mujeres en el presente proceso, la garantía de seriedad del ofrecimiento se deberá constituir por el 8% sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

Para lo anterior se deberá tener en cuenta que para aplicar criterio diferencial en caso de oferentes plurales estos deberán estar conformados por al menos una Mypimes, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 párrafo 2.; y para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá observar la definición y condiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.”

Observación/aclaración No. 8:

“Solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que aclare si, para efectos de acreditar la experiencia del equipo mínimo requerido, es válido presentar certificados de proyectos en los cuales los profesionales hayan participado a través de su vinculación con la empresa contratista SUNCOLOMBIA S.A.S.”

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El FENOG aclara que la verificación de la experiencia del equipo mínimo de trabajo se realiza durante la ejecución del contrato, no en la etapa de presentación de la oferta. Durante la etapa de ejecución, el eventual contratista deberá remitir al supervisor y/o interventoría los perfiles del equipo mínimo y certificados de experiencia correspondientes del personal propuesto, conforme a los requisitos establecidos en el *Anexo 04 – Equipo mínimo*.

Adicionalmente, mediante adenda modificatoria, el FENOG incluirá en el *“Anexo 04 – Equipo mínimo”* una hoja denominada *“Acreditación experiencia equipo”*, en la cual se precisan las reglas que regirán la validación de la experiencia del equipo de trabajo. En ese sentido, sí es válido que la experiencia del personal sea certificada por la misma empresa adjudicataria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el literal d. *“Reglas para la revisión del equipo de trabajo”*, que se menciona a continuación:

“d. En el evento en que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas del Contratista, se verificará que cumple con los siguientes requisitos adicionales:

- i. Detallar los proyectos o contratos del Contratista que dieron lugar a la adquisición de la experiencia que le certifica al profesional.*
- ii. Aportar los certificados o documentos equivalentes que acreditan la ejecución de los proyectos o contratos del Contratista que dieron lugar a la adquisición de la experiencia profesional que se certifica al profesional. Por documento equivalente y para efectos de la verificación de la experiencia profesional del equipo mínimo de trabajo, se entenderán las actas de liquidación, actas de recibo final o actas de terminación, o cualquier otro documento que permita verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio.*
- iii. Declarar bajo la gravedad del juramento que la información contenida en el certificado es verídica, auténtica y que corresponde con la realidad. La declaración bajo la gravedad de juramento se entenderá prestada con la suscripción de la certificación. El interventor y/o supervisor se reserva la facultad de verificar la veracidad ideológica del documento e iniciará las acciones penales pertinentes que se deriven en caso de advertir una presunta falsedad en el documento”*

Por lo anterior, sí es posible presentar certificaciones de experiencia emitidas por la empresa SUNCOLOMBIA S.A.S., siempre que estas cumplan con los requisitos señalados.

Observación/aclaración No. 9:

“Solicitamos respetuosamente a la entidad que aclare si las funciones principales descritas en el “Anexo 04 - Equipo mínimo” deben estar expresamente incluidas y coincidir de manera específica en las certificaciones que se presenten para acreditar la experiencia del personal. Esta precisión permitirá a los proponentes asegurar la adecuada correspondencia entre los perfiles requeridos y los documentos soportes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 9:

El FENOGÉ aclara que, para la presentación de las ofertas en el marco de la invitación abierta IA-007-2025, no se requiere la entrega de las hojas de vida ni las certificaciones de experiencia del equipo mínimo de trabajo. Este proceso se realizará durante la ejecución del eventual contrato, etapa en la cual el eventual contratista deberá remitir al supervisor y/o a la eventual interventoría las hojas de vida del personal propuesto, las cuales serán objeto de revisión y validación conforme a los perfiles establecidos.

En este sentido, el eventual contratista deberá presentar las hojas de vida del equipo mínimo cumpliendo con los criterios exigidos en el *Anexo 04 – Equipo mínimo*, particularmente en lo relacionado con: cargo, número de profesionales, formación académica y experiencia profesional requerida.

Por último, se aclara que las *funciones principales* descritas en el Anexo 04 corresponden a las actividades que deberá desempeñar el profesional en el marco del contrato, pero no es requisito que estas funciones se encuentren consignadas de manera literal o específica en las certificaciones de experiencia que acrediten su trayectoria.

Observación/aclaración No. 10:

“Solicitamos a la Entidad amablemente enviar la ubicación georreferenciada de los posibles escuelas en formato kmz.”

Respuesta a observación/aclaración No. 10:

El FENOGÉ no acoge su observación e informa que en el documento *“Anexo 02 - Listado preliminar de potenciales beneficiarios”*, publicado en la plataforma SECOP II, se encuentra la relación de escuelas potenciales a beneficiar en el marco de la iniciativa, junto con sus respectivas coordenadas geográficas (latitud y longitud). Esta información constituye la base para que los eventuales oferentes realicen su análisis y, en caso de considerarlo necesario, la conversión a formatos específicos como .kmz u otra extensión, con el fin de visualizar las ubicaciones en aplicaciones geográficas de su preferencia.

Observación/aclaración No. 11:

“Entendiendo las razones dadas por la entidad, agradecemos considerar cambiar la forma de pago planteadas, de la siguiente manera:

Los componentes 1 y 2 se pagarán mensualmente (cada mes) contra avance de obra o actividades y previo recibo a satisfacción del informe bimestral de avance de obra del periodo correspondiente donde se detalle el avance de obra y sus soportes respectivos, así como la aprobación de este informe por parte del supervisor y/o interventor.

Lo anterior se solicita debido a que los equipos principales pueden pesar alrededor del 40-50% del presupuesto del sistema solar.”

Respuesta a observación/aclaración No. 11:

El FENOGÉ no acoge su observación y aclara que conforme a los lineamientos internos los cuales buscan la gestión responsable y eficiente de los recursos se definió la forma de pago, la cual se realizara de forma bimestral y previo recibo a satisfacción del informe bimestral del avance de obra. Adicionalmente, a través de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el numeral 5.1.2. del Capítulo V. Requisitos habilitantes y de selección de los Términos y Condiciones Contractuales, donde se establecen las condiciones mínimas financieras de los oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato y las obligaciones económicas que se causen durante la ejecución, el FENOGÉ se asegura que el eventual contratista tenga capacidad para ejecutar el contrato de conformidad con la forma de pago establecida y realizar las inversiones que se requieren al inicio del contrato garantizando su adecuada y oportuna ejecución.

Observación/aclaración No. 12:

“Agradecemos a la entidad confirmar cómo desea realizar la comunicación en línea para la recopilación de los datos para el monitoreo de los sistemas. Se debe contemplar un plan de internet satelital debido a las zonas a implementar los sistemas fotovoltaicos. De ser así, por cuánto tiempo debemos contemplarlo.”

Respuesta a observación/aclaración No. 12:

El FENOGÉ aclara que, conforme a lo establecido en los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de la Invitación Abierta IA-007-2023, numeral 3.4 “Obligaciones específicas - Obligaciones del Componente 3: Administración, operación, mantenimiento y monitoreo”, corresponde al eventual oferente el diseño y presentación, para aprobación de la supervisión y/o interventoría, de la metodología de AOM (Administración, Operación y Mantenimiento), tal como se indica en el Anexo 03 – *Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento*.

Dicha metodología deberá incluir, entre otros aspectos, el monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de los sistemas fotovoltaicos (SISFV), así como las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada.

En este sentido, es responsabilidad del eventual contratista definir las tecnologías y mecanismos a implementar para la comunicación y recopilación de los datos requeridos para el monitoreo de los sistemas, incluyendo, si así lo estima necesario y es aprobado por el eventual interventor y/o supervisor, el uso de internet satelital.

Adicionalmente, se aclara que el contratista deberá garantizar la prestación de los servicios de AOM por un periodo mínimo de un (1) año, es decir, doce (12) meses, conforme a lo señalado en el numeral “12. Obligaciones del contratista en cuanto a administración, operación y mantenimiento” del Anexo 03. En caso de contemplarse el uso de internet satelital como medio de comunicación para el monitoreo, dicho servicio deberá garantizarse durante mínimo este mismo periodo.

Observación/aclaración No. 13:

“¿Qué cantidad de metros lineales son requeridos de malla perimetral?”

Respuesta a observación/aclaración No. 13:

El FENOG aclara que de acuerdo a los TCC de la IA-007-2025 en el Anexo 05 – Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento no se contempla malla perimetral para los sistemas por lo tanto no cuenta con la especificación de metros lineales requeridos. Ahora bien, de acuerdo al numeral 3.4, componente 1 se detalla que el eventual contratista deberá:

“ 2. Realizar el replanteo de los diseños tipo propuestos en el Anexo 05 - Diseños tipo SISFV en poste con almacenamiento y hacer el levantamiento de la información de campo necesaria para la implementación de estos sistemas, analizando los aspectos técnicos, legales, regulatorios, ambientales, sociales, económicos, estructurales y energéticos, entre otros, que permitan efectuar adecuadamente dicho replanteo. En caso de ser necesario, se deberá presentar para aprobación de la supervisión y/o interventor una propuesta de modificación de los diseños tipo de los SISFV.”

De acuerdo con lo anterior, en el replanteo si se identifica por el eventual contratista necesario la implementación de malla perimetral para los SISFV, deberá presentar una justificación integral para revisión validación y posible aprobación de la eventual interventoría y/o supervisor

Observación/aclaración No. 14:

“Agradecemos a la entidad confirmar si con la oferta económica deben ser entregadas las fichas técnicas de los equipos ofertados.”

Respuesta a observación/aclaración No. 14:

El FENOG aclara que en el numeral 5.2 Condiciones para la Evaluación Económica de sus Términos y Condiciones Contractuales, establece los requisitos que los oferentes deben cumplir al presentar sus propuestas económicas. Sin embargo, cabe destacar que dicho apartado no incluye como requisito la presentación de fichas técnicas de los equipos ofertados.

Observación/aclaración No. 15:

“Agradecemos a la entidad confirmar las dimensiones proyectadas de las escuelas según el tipo de solución, debido a que en el Anexo 5 Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento, no se encuentra detallado en su totalidad estas dimensiones y estos valores son importantes para definir las cantidades de cableado y tuberías.”

Respuesta a observación/aclaración No. 15:

El FENOG aclara que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 “Alcance” de los Términos de Condiciones Contractuales, el Componente 1.1 – *Replanteo SISFV* establece lo siguiente:

“Para los SISFV en poste con almacenamiento, se deberá realizar la verificación de los diseños tipo suministrados en el Anexo 05 - Diseños tipo SISFV en poste con almacenamiento, analizando criterios técnicos, legales, regulatorios, ambientales, económicos, energéticos y sociales, para la implementación de los SISFV, y presentar su replanteo, complementando y ajustando los diseños tipo o, en caso de considerarlo necesario, presentar nuevas alternativas, con la información que sea necesaria y suficiente para garantizar una correcta implementación.”

En ese sentido, es responsabilidad del eventual oferente revisar los diseños tipo suministrados, y con base en esta revisión, elaborar y presentar a la supervisión y/o interventoría el replanteo correspondiente para su aprobación. En dicho replanteo se deberán establecer las dimensiones base, las cuales permitirán definir adecuadamente las cantidades de obra requeridas, tales como cableado y tuberías.

Observación/aclaración No. 16:

“Agradecemos a la entidad confirmar si se deben entregar el certificado de cumplimiento de RETIE del SISFV de la escuela y a su vez el certificado de las redes internas construidas.”

Respuesta a observación/aclaración No. 16:

El FENOGGE aclara que de acuerdo a lo establecido con la obligación específica número 18.2, el eventual contratista deberá:

“18. Suscribir el acta o actas de entrega y recibo a satisfacción del SISFV, debidamente firmada por la supervisión y/o interventoría, el contratista y por el encargado o representante de inmueble donde se instalen; las cuales deberán incluir como mínimo, pero sin limitarse a ello:

(...)

18.2. Certificaciones emitidas por un organismo certificador acreditado por la ONAC, que permita verificar que el SISFV y su conexión al tablero de distribución o a la red de distribución cumplen con lo establecido en el RETIE; en el caso que aplique y se solicite.”

De acuerdo con lo anterior, el eventual contratista deberá entregar las certificaciones necesarias en el caso que aplique y se solicite por el eventual interventor y/o supervisor donde se verifique el cumplimiento de RETIE para las instalaciones.

Observación/aclaración No. 17:

“Agradecemos a la entidad confirmar el tamaño máximo proyectado para el costeo de la labor de adecuación de terreno de la solución.”

Respuesta a observación/aclaración No. 17:

No es clara la observación, sin embargo, si la observación hace referencia al numeral 2.1 del Anexo No. 03, el FENOGGE se permite aclarar que el costo de *Acondicionamiento del terreno y obras civiles* se incluyen en el ítem de *Suministro e instalación de estructura de soporte* como un costo global, no obstante, de acuerdo con el *“Anexo 05- Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento”*, se tiene un estimado del tamaño de la solución fotovoltaica a implementar. De igual manera, el eventual contratista en el componente 1. Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas, deberá realizar el replanteo de los diseños tipo propuestos y hacer el levantamiento de la información de campo necesaria para la implementación de estos sistemas, analizando los aspectos técnicos, legales, regulatorios, ambientales, sociales, económicos, estructurales y energéticos, entre otros, que permitan efectuar adecuadamente dicho replanteo. En caso de ser necesario, se deberá presentar para aprobación de la supervisión y/o interventoría una propuesta de modificación de los diseños tipo de los SISFV.

De igual manera, para mayor claridad se ajusta el ANEXO 03 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SISFV EN POSTE CON ALMACENAMIENTO, en el sentido de incorporar la actividad de acondicionamiento del terreno y obras civiles, como parte integral de las actividades en el numeral 2.1 Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha SISFV y se actualiza la numeración en el respectivo documento.

Observación/aclaración No. 18:

“Agradecemos a la entidad confirmar si se deben realizar estudios de suelos, topográficos y de drenajes para cada una de las escuelas, a su vez que nos confirmen el tamaño en m2 proyectado por escuela para estos estudios. ”

Respuesta a observación/aclaración No. 18:

El FENOGE aclara que de acuerdo con el “Anexo 03- Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento” en el numeral 6 subnumeral 1.2 se detalla que:

“6. DESCRIPCIÓN DE ÍTEMS

Aparte de las actividades generales descritas para cada componente en el alcance y las obligaciones específicas definidas para cada componente de los presentes TCC, se aclaran los alcances de algunos de los ítems del Anexo 23. Oferta económica por lote IA-007-2025, así:

(...)

1.2 – Estudios de factibilidad

Para los estudios de factibilidad, se deberán considerar puntualmente, como mínimo los siguientes estudios:

- Estudio de cargas.*
- Estudio de suelos de los predios definidos.*
- Estudio topográfico.*
- Estudio de drenajes.*
- Estudio de viabilidad conexión a red y restricciones normativas, en caso de ser necesario.”*

En este sentido, corresponde al eventual contratista la ejecución de los estudios mencionados como parte de los requerimientos del contrato.

Respecto al tamaño en metros cuadrados (m²) proyectado por escuela, este deberá ser verificado por el contratista durante la etapa de replanteo, la cual hace parte integral del contrato. Esta verificación es fundamental tanto para los estudios requeridos como para el desarrollo del componente de diseño del SISFV y la elaboración de la ingeniería de detalle.

OBSERVANTE: INGEMCO EU

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 20:23 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“Capital de trabajo excesivo: el requisito financiero establece un capital de trabajo mínimo de 40 % del Presupuesto Oficial (PO), equivalente a \$3.252.526.405,41 para Lote 3. Consideramos que esta exigencia:

- *Contradice el espíritu del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, cuyo propósito es apoyar a micro, pequeñas y medianas empresas, así como los proponentes conformados por las juntas de acción comunal, comunidades negras, mujeres cabeza de hogar y empresas del sector de la innovación y la tecnología que nunca han tenido la oportunidad en es tipo de contrataciones, precisamente por dichas exigencias, dejando una expectativa errónea que hace ver esta invitación como los procesos creados por gobiernos anteriores, no promoviendo la equidad y la generación de oportunidades.*
- *Impide que empresas de menor escala, como INGEMCO EU, participen en proyectos estratégicos, pese a contar con experiencia técnica y capacidad operativa.*

Incongruencia con políticas públicas: el enfoque aplicado contraviene la política energética del gobierno, orientada a fortalecer la transición energética justa y favorecer a empresas locales con ventajas comparativas, tal como plantea el FENOGE en sus intervenciones. Sin embargo, imponer una barrera financiera tan alta pareciera ir en contravía de dicho objetivo.

Propuesta de ajuste:

Con el fin de garantizar:

- *Cumplimiento de los principios de inclusión, equidad y fomento a Mipymes del PND.*
- *Alineación con la misión de FENOGE de impulsar proyectos comunitarios de energía Sostenible.*

1. Reducir el porcentaje de capital de trabajo a un porcentaje mínimo del PO (como en otros procesos públicos), que no impida la participación del sector que mas brinda empleo digno y de calidad en las regiones más pobres del país, es decir las pequeñas empresas que se crearon gracias a las políticas del gobierno del presidente Gustavo Petro Urrego.
2. Establecer un umbral diferenciado para Mipymes de la región, al igual que empresas del sector social que cuentan con la capacidad, técnica, científica y académica para realizar este tipo de contrataciones de una manera digna y su participación competitiva.
 1. Se considera que para este tipo de contrataciones se debe valorar la experiencia técnica, científica y académica por encima del capital de trabajo o exigencias financieras que históricamente han cuartado la participación de las empresas anteriormente mencionadas.

De manera que, solicitamos respetuosamente que el Comité Evaluador:

- *Revise el requisito de CT al 40 % del PO.*
- *Ajuste los términos técnicos para facilitar la participación de Pyme locales como INGEMCO EU, sin comprometer la ejecución del contrato.”*

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE no acoge la observación, en virtud de lo establecido en el numeral 5.1.2 de los Términos y Condiciones Contractuales, el cual señala que la evaluación de la capacidad financiera tiene como propósito verificar las condiciones mínimas que demuestren la solvencia de los oferentes para cumplir con las

obligaciones contractuales, tanto en lo referente al objeto del contrato como a los compromisos económicos derivados de su ejecución.

Por tal motivo, en el ANEXO 01 – ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO DE MERCADO Y DEFINICIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN se llevó a cabo una revisión detallada de la contratación histórica realizada por el FENOGE en procesos contractuales con objetos y montos similares, evidenciando que los indicadores establecidos fueran lo suficientemente flexibles para la participación plural, sin poner en riesgo el cumplimiento del proyecto.

Adicionalmente, el FENOGE adopta como referencia las buenas prácticas en indicadores financieros y organizacionales establecidas por Colombia Compra Eficiente para licitaciones de obra pública de infraestructura social, garantizando así transparencia y alineación con estándares nacionales.

Asimismo, el FONDO reitera su compromiso con la pluralidad de participantes, para lo cual ha establecido las siguientes alternativas en los Términos y Condiciones:

Opción de consorcios o uniones temporales (**numeral 5.1.1.1**): Los oferentes pueden presentarse bajo estas figuras, adjuntando la documentación exigida.

Certificación de cupo de crédito (**numeral 5.1.2.5**): En caso de no cumplir con el capital de trabajo requerido, los proponentes pueden presentar una certificación bancaria que acredite capacidad de crédito suficiente para financiar la ejecución del contrato, emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, el FENOGE mantiene su posición respecto a los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones Contractuales, los cuales han sido diseñados para garantizar la solvencia, transparencia y competitividad del proceso de selección de este proceso.

OBSERVANTE: HG INGENIERIA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 21:24 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“En el numeral 5.1.3.1 “Experiencia Mínima del Oferente (para cada Lote)”, el FENOGE establece que el objeto, alcance y obligaciones de los contratos u órdenes de servicio que se certifiquen deben permitir verificar de manera inequívoca que la experiencia está relacionada con:

- *El suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales.*
- *Que la sumatoria de las potencias instaladas sea igual o superior a la potencia requerida (en kWp) definida para cada lote, conforme a lo indicado en el Anexo 22 – Experiencia Solicitada NO MIPYME – MIPYME EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES IA-007-2025.*
- *Que al menos una certificación corresponda a una ejecución en Zonas No Interconectadas (ZNI) y/o que incluya sistemas de almacenamiento de energía.*

En este contexto, solicitamos respetuosamente que se precise con mayor claridad el criterio relacionado con los “sistemas solares fotovoltaicos individuales” (SISFV), especialmente en lo relativo a la interpretación de

su aplicabilidad dentro del marco del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en la tabla 5 – Definiciones y abreviaturas del mismo Anexo 22, en donde se define:

SISFV: Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos – Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido conectado a la Red

A partir de esta definición, surge la necesidad de clarificar si se aceptan como válidos, para efectos del cumplimiento del requisito de experiencia, sistemas de autogeneración que, si bien no están ubicados específicamente en zonas ZNI, cumplen plenamente con las condiciones técnicas del SISFV, es decir:

- *Suministran energía a un solo usuario o punto de medición (contador).*
- *Cuentan con almacenamiento mediante baterías.*
- *Están diseñados para operar de forma aislada o híbrida (interconectados a red).*
- *Se han instalado en contextos domésticos, comerciales o industriales, bajo esquemas de autogeneración individual.”*

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

FENOGGE se permite indicar que la definición de SISFV será acotada mediante adenda así: *“Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos – se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red”.*

Para mayor claridad, se emitirá una adenda que precisará la definición de SISFV para efectos del presente proceso, destacando su aplicación a sistemas autónomos, con o sin almacenamiento, aislados o interconectados a la red.

Una vez aclarada la definición de SISFV, el FENOGGE se permite informar que **sí se acepta como válida la experiencia en sistemas de autogeneración**, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.3.1 del TCC.

Observación/aclaración No. 2:

“En los Términos de Referencia (TCC) se establece que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, un mismo proponente no podrá presentar ofertas en más de tres (3) lotes. Adicionalmente, se señala que dentro del proceso de selección, cada proponente solo podrá resultar adjudicatario de un (1) solo lote, lo cual obliga a los oferentes a asumir de manera autónoma y estratégica la evaluación de los lotes en los que deciden participar.

No obstante lo anterior, con el propósito de fomentar una mayor pluralidad de oferentes y promover la competencia efectiva en todos los lotes, solicitamos respetuosamente que se elimine la restricción de presentar ofertas únicamente en un máximo de tres (3) lotes, permitiendo así que los interesados puedan postularse en todos los lotes disponibles, si así lo consideran pertinente, manteniendo vigente la limitación de adjudicación a un (1) solo lote por proponente.

Permitir la presentación de ofertas en todos los lotes ampliaría el universo de competidores por cada uno, generando condiciones más favorables para la Entidad en términos de calidad, precio y diversidad de propuestas.

La actual restricción puede derivar en la concentración de propuestas en ciertos lotes considerados “más atractivos”, dejando otros con baja participación, incluso con un solo oferente o desiertos, resultado que va en contravía de los principios de eficiencia, economía y pluralidad de la contratación pública.

Cabe resaltar que la solicitud no vulnera lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, ya que dicha norma faculta a las entidades para establecer mecanismos orientados a limitar el número de lotes adjudicados, más no impone una restricción al número de lotes en los que se puede presentar oferta. Por tanto, mantener la limitación en la adjudicación (un lote por proponente) es plenamente compatible con permitir la presentación de ofertas en más de tres lotes.

Por lo anterior, solicitamos que se modifiquen los Términos de Referencia para permitir a los proponentes presentar ofertas en todos los lotes, sin límite numérico, manteniendo la restricción de adjudicación máxima de un (1) lote por proponente, tal como lo contempla actualmente el proceso.

Esta modificación fortalecería la pluralidad, transparencia y competitividad del proceso, generando mejores condiciones para la contratación y un mayor cumplimiento de los objetivos del programa.”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, FENOGGE ha dispuesto para el presente proceso de selección, que un mismo proponente (persona natural y/o jurídica y/o integrante plural, accionista, miembro, socio o representante legal de la sociedad y/o de la figura asociativa), podrá presentar oferta en todos los seis (6) lotes. Sin embargo, dentro del proceso un oferente solo podrá ser adjudicatario de un solo lote.

El FENOGGE acoge la observación e informa al observante que, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 1.2.3. “Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”, en relación con el número de lotes a los cuales se podrá presentar oferta y orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas para el cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta, así:

“1.2.3. “Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”

(...)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, FENOGGE ha dispuesto para el presente proceso de selección, que un mismo proponente (persona natural y/o jurídica y/o integrante plural, accionista, miembro, socio o representante legal de la sociedad y/o de la figura asociativa), podrá presentar oferta en todos los seis (6) lotes. Sin embargo, dentro del proceso un oferente solo podrá ser adjudicatario de un solo lote.

Para tal efecto será responsabilidad de los oferentes evaluar con total autonomía y responsabilidad su decisión de escoger el o los lotes en los cuales desea participar y en todo caso el oferente debe informar de manera clara en cuales lotes esta presentado su oferta.

Por lo expuesto, dentro del proceso las ofertas presentadas serán tenidas en cuenta conforme el orden descendente (de mayor a menor) de la capacidad a instalar kW estimada, aspecto que conllevará el orden en el que se realice el cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta, el cual se relaciona, así”:

Tabla 4 Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas para efectos del cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta

Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas	Lotes	Regiones	Departamentos	Capacidad a Instalar kW estimada
1	LOTE 2	Región 4	Nariño, Cauca y Valle del Cauca	456,00
2	LOTE 4	Región 9	Chocó y Antioquia	440,40
3	LOTE 6	Región 11	Atlántico, Magdalena, César y La Guajira	409,20
4	LOTE 3	Región 5	Huila y Tolima	330,00
		Región 6	Cundinamarca y Bogotá	
		Región 7	Quindío, Risaralda y Caldas	
		Región 8	Boyacá, Santander y Norte de Santander	
5	LOTE 1	Región 1	Amazonas, Vaupés, Guainía y Vichada	288,00
		Región 2	Putumayo, Caquetá y Guaviare	
		Región 3	Meta, Casanare y Arauca	
6	LOTE 5	Región 10	Córdoba, Sucre y Bolívar	267,60
TOTAL				2.191,20

(...)”

En adición, se aclara la causal de rechazo No. 16 contenida en el numeral VII. CAUSALES DE RECHAZO Y DE INVITACIÓN FALLIDA, será objeto de eliminación, conforme lo expuesto.

Observación/aclaración No. 3:

“En atención a la observación previamente formulada, y considerando que, conforme a las reglas del proceso, únicamente podrá adjudicarse un (1) lote por oferente, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, para efectos de la constitución de la Garantía de Seriedad de la oferta, se autorice asegurar únicamente el lote de mayor valor económico entre aquellos a los que el oferente decida postularse. Lo anterior, sin perjuicio de que el oferente pueda presentar propuesta para hasta tres (3) lotes o mas si se permite, pero con la restricción de que solo podrá resultar adjudicatario de uno (1) de ellos, conforme a los términos del pliego. Esta solicitud tiene como finalidad evitar erogaciones innecesarias derivadas de la particular modalidad de adjudicación prevista en el proceso”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote, el requisito del valor asegurado en la garantía de la seriedad del ofrecimiento corresponderá a la aplicación del porcentaje exigido en la garantía sobre el lote de mayor presupuesto.

Por lo expuesto, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 5.1.1.15. “Garantía de seriedad de la oferta”, en relación con el valor asegurado, así:

“El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, independiente del número de lotes al que se presente.

Para No Mipymes, el diez por ciento (10%) d sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

*Con el propósito de fomentar la participación de Mipymes y de los emprendimientos o empresas de mujeres en el presente proceso, la garantía de seriedad del ofrecimiento se deberá constituir por el 8% **sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).** Para lo anterior se deberá tener en cuenta que para aplicar criterio diferencial en caso de oferentes plurales estos deberán estar conformados por al menos una Mipymes, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 2.; y para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá observar la definición y condiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.”*

Observación/aclaración No. 4:

“En el Item 1, numeral 1.1.1 “Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1200Wp (2 paneles de 600 Wp cada uno) con las siguientes características: $\eta=18,8\%$; +3% condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40°C $+80^{\circ}\text{C}$, IEC61205. Certificación de Conformidad de Producto Internacional incluye acometida subterránea desde módulos hasta gabinete”, solicitamos aclarar que distancia promedio se contempla para la acometida subterránea.”

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El FENOGE permite aclarar que, no se establece una distancia promedio fija para la acometida subterránea desde los módulos solares hasta el gabinete, ya que esta depende de las condiciones particulares de cada sitio de instalación. De acuerdo con el objeto del Componente 1 (verificación y replanteo técnico en campo), es precisamente durante esta etapa que se deben identificar y definir con exactitud las condiciones topográficas, distancias y rutas para canalizaciones eléctricas, incluida la acometida subterránea.

En coherencia con lo anterior, la distancia será determinada durante el replanteo, conforme a lo establecido en los lineamientos del TCC IA-007-2025 y Anexo 05 - Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento.

Observación/aclaración No. 5:

“En el Item 1, numeral 2.1.1 “Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1200Wp (2 paneles de 600 Wp cada uno) con las siguientes características: $\eta=18,8\%$; +3% condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40°C $+80^{\circ}\text{C}$, IEC61205. Certificación de Conformidad de Producto Internacional incluye acometida subterránea desde módulos hasta gabinete” , solicitamos aclarar que distancia promedio se contempla para la acometida subterránea.”

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El FENOGE permite aclarar que no se establece una distancia promedio fija para la acometida subterránea desde los módulos solares hasta el gabinete, ya que esta depende de las condiciones particulares de cada

sitio de instalación. De acuerdo con el objeto del Componente 1 (verificación y replanteo técnico en campo), es precisamente durante esta etapa en la que el eventual contratista debe identificar y definir las condiciones topográficas, distancias y rutas para canalizaciones eléctricas, incluida la acometida subterránea.

En coherencia con lo anterior, la distancia será determinada durante el replanteo, conforme a lo establecido en los lineamientos del TCC IA-007-2025 y Anexo 05 - Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento.

Observación/aclaración No. 6:

“En el Item 3, numeral 3.1.1 “Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1200Wp (2 paneles de 600 Wp cada uno) con las siguientes características: $\eta=18,8\%$; +3% condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40°C $+80^{\circ}\text{C}$, IEC61205. Certificación de Conformidad de Producto Internacional incluye acometida subterránea desde módulos hasta gabinete” , solicitamos aclarar que distancia promedio se contempla para la acometida subterránea

Suministro	Cantidad por Tipología 1	Cantidad por Tipología 2	Cantidad por Tipología 3
Cable cobre aislado THHN No. “Calibre” AWG (Cantidad en metros)	80	120	160

Teniendo en cuenta la descripción entregada para el suministro de las acometidas internas a saber

Sabiendo que estas instalaciones se encontraran dentro de lugares de alta afluencia de personal favor aclarar si este tipo de cable deberá ofertarse LIBRE DE HALOGENOS Y BAJO EN HUMO según la normatividad actual RETIE”

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El FENOGE se permite aclarar que no se establece una distancia promedio fija para la acometida subterránea desde los módulos solares hasta el gabinete, ya que esta depende de las condiciones particulares de cada sitio de instalación. De acuerdo con el objeto del Componente 1 (verificación y replanteo técnico en campo), es precisamente durante esta etapa que el eventual contratista debe identificar y definir las condiciones topográficas, distancias y rutas para canalizaciones eléctricas, incluida la acometida subterránea.

Respecto al tipo de cable, el FENOGE aclara que el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el RETIE, considerando las condiciones particulares de cada instalación. Será responsabilidad del contratista definir, en el diseño de detalle, el tipo de cable, calibre y recubrimiento requerido conforme a la normativa vigente.

OBSERVANTE: SUNNY APP

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 22:05 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“SUNNY APP S.A.S con NIT 900.94.404 - 2, empresa especializada en energía solar fotovoltaica, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. En relación con los requisitos de experiencia establecidos en el literal 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada Lote), numeral d:

**En dicho numeral se establece como objeto relacionado: “Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de sistemas solares Fotovoltaicos individuales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente su aclaración sobre si se considera válida como experiencia relacionada aquella correspondiente al suministro, instalación, y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos, siempre que cada sistema haya sido ejecutado para una entidad, institución o usuario específico, y funcione de forma autónoma dentro de su infraestructura. Esto, considerando que, aunque los sistemas están interconectados a la red eléctrica, no hacen parte de una planta colectiva ni están destinados al suministro general, sino que cada uno cubre el consumo particular del beneficiario final.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGGE se permite indicar que su entendimiento es correcto, está permitida la presentación de toda la experiencia en el Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales, el cual *“se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red”*.

. Es importante aclarar que la definición de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales de la Tabla 5 de los TCC, se ajustara y se modificara mediante adenda a fin de dar mayor claridad al concepto.

OBSERVANTE: HG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de junio de 2025, a las 23:43 horas, mediante correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

“En atención a lo dispuesto en los Términos de Condiciones Contractuales del proceso IA-0072025, consideramos desproporcional la restricción impuesta por el FENOGGE en el sentido de limitar a un mismo proponente (persona natural, jurídica o integrante de un proponente plural) a la presentación de ofertas únicamente en tres (3) lotes, con la aclaración adicional de que solo podrá ser adjudicatario de un (1) lote dentro del proceso.

Esta condición no solo resulta desproporcionada, sino que además contradice los principios rectores que deberían regir una contratación técnica, abierta y competitiva: pluralidad de oferentes, maximización de alternativas para la entidad, eficiencia en la ejecución y garantía del acceso de las comunidades a soluciones energéticas sostenibles.

El fundamento legal citado para justificar esta restricción —el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015— establece expresamente que las entidades pueden limitar el número de lotes a adjudicar como medida para evitar la concentración de la contratación, pero en ningún momento faculta a restringir el número de lotes en los que un proponente puede participar. Esto representa una interpretación restrictiva y extensiva de una norma cuyo espíritu no es limitar la competencia, sino precisamente protegerla.

La limitación de presentar ofertas solo en tres lotes impide la plena participación de empresas que podrían ofrecer soluciones viables, competitivas y de calidad en varios territorios. Limita artificialmente la concurrencia, sin base jurídica clara, y configura una barrera de entrada innecesaria.

Paradójicamente, una medida que supuestamente busca pluralidad de oferentes termina provocando el efecto contrario: concentra la competencia en unos pocos lotes, reduce el número de propuestas por región, y debilita la cobertura y competitividad del proceso. Esto ya ha ocurrido en procesos previos liderados por el FENOGE, en los que se aplicaron condiciones similares y varios lotes fueron declarados fallidos o desiertos, lo que no solo significó la pérdida de tiempo y recursos, sino una afectación directa a las comunidades que buscaban beneficiarse con dichos proyectos.

Si el objetivo de este proceso es avanzar con determinación en la ejecución del programa EcoEscuelas y garantizar el acceso equitativo a soluciones solares con almacenamiento, no se puede permitir que regiones enteras corran el riesgo de quedarse sin contratista por falta de ofertas suficientes, por una regla que nada aporta al interés público.

Recordamos que el FENOGE no se rige por la Ley 80 de 1993 ni por el Estatuto General de Contratación Pública, sino por su propio Manual de Contratación, en el marco del derecho privado. En ese sentido, cuenta con toda la capacidad normativa y operativa para adoptar condiciones que maximicen la eficiencia del proceso sin caer en rigideces injustificadas.

Dado que el Manual de Contratación del FENOGE permite procedimientos más ágiles y flexibles, sorprende que se adopten barreras propias de modelos altamente restrictivos, cuando podría optarse por medidas más razonables como limitar la adjudicación (y no la postulación), lo cual sí es coherente con la norma y con los principios de transparencia y pluralidad.

Por todo lo anterior, solicitamos que se elimine la limitación que impide presentar ofertas en más de tres lotes. En su lugar, proponemos que los oferentes puedan presentar propuestas en tantos lotes como lo consideren viable desde el punto de vista técnico, logístico y financiero, manteniendo únicamente la restricción de adjudicación efectiva a un número determinado de lotes, tal como ya lo contempla el pliego. Esto permitiría:

- Incrementar la cantidad y calidad de ofertas en cada lote.
- Disminuir el riesgo de lotes desiertos o fallidos.
- Aprovechar la capacidad operativa de empresas con presencia nacional o regional.
- Agilizar la ejecución del programa y su impacto social.
- Alinear el proceso con el espíritu de la norma citada y con el régimen flexible del FENOGE.

Adicional a nuestra observación respecto a la limitación impuesta para presentar ofertas solo en tres (3) lotes por parte de un mismo proponente, consideramos necesario llamar la atención sobre un aspecto crítico directamente relacionado con el mecanismo de adjudicación adoptado por FENOGE para este proceso: la subasta inversa.

Como es sabido, la subasta inversa, si bien puede ser un mecanismo eficaz para lograr ahorros en los procesos contractuales, depende en gran medida de la existencia de pluralidad real de oferentes habilitados en cada lote. En otras palabras, el éxito de una subasta está estrictamente vinculado a que al menos dos (2) proponentes cumplan requisitos habilitantes y estén en capacidad de competir en tiempo real bajo condiciones técnicas y económicas comparables.

En este contexto, restringir a los proponentes a participar solo en tres lotes limita gravemente la probabilidad de que cada lote cuente con el número mínimo de oferentes necesarios para activar la subasta. Esto puede tener como consecuencia directa que algunos lotes — especialmente aquellos ubicados en regiones más remotas o de difícil acceso— queden con un único proponente habilitado. Y dado que el reglamento del proceso establece que, si solo hay un proponente habilitado en un lote, no se realizará subasta lo que quedaría automáticamente fuera de posibilidad de un descuento o en el peor de los casos declarando fallido un proceso que, de haberse permitido mayor participación, habría podido avanzar exitosamente.

Este escenario no es hipotético: en procesos anteriores adelantados por el propio FENOGUE, se ha evidenciado que la restricción de participación, combinada con la exigencia de subasta, ha provocado la caída de varios lotes, pese a contar con oferentes técnicamente competentes interesados.

Por tanto, mantener esta restricción resulta contraproducente frente al propio objetivo de la subasta: lograr eficiencias en el uso de recursos públicos a través de la competencia efectiva. Si FENOGUE realmente espera obtener beneficios económicos mediante esta modalidad, necesita garantizar que cada lote tenga suficientes oferentes habilitados para activar el mecanismo de puja, y esto solo será posible eliminando la limitación a la postulación en múltiples lotes.

Reiteramos: permitir que los proponentes puedan presentar ofertas en todos los lotes no impide que se regule la adjudicación, la cual puede seguir limitada a un máximo de uno o varios lotes por adjudicatario, como se contempla actualmente, pero sí garantiza que haya competencia real en cada lote, habilitando el mecanismo de subasta que la entidad ha definido como obligatorio.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGUE informa al observante que, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 1.2.3. “Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”, en relación con el número de lotes a los cuales se podrá presentar oferta y orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas para efectos de realización de la subasta y adjudicación, así:

“1.2.3. “Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”

(...)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, FENOGUE ha dispuesto para el presente proceso de selección, que un mismo proponente (persona natural y/o jurídica y/o integrante plural, accionista, miembro, socio o representante legal de la sociedad y/o de la figura asociativa), podrá presentar oferta en todos los seis (6) lotes. Sin embargo, dentro del proceso un oferente solo podrá ser adjudicatario de un solo lote.

Para tal efecto será responsabilidad de los oferentes evaluar con total autonomía y responsabilidad su decisión de escoger el o los lotes en los cuales desea participar y en todo caso el oferente debe informar de manera clara en cuales lotes esta presentado su oferta.

Por lo expuesto, dentro del proceso las ofertas presentadas serán tenidas en cuenta conforme el orden descendente (de mayor a menor) de la capacidad a instalar kW estimada, aspecto que conllevará el orden en el que se realicen las subastas inversas, el cual se relaciona, así:

El FENOGE informa al observante que, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 1.2.3. *“Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”*, en relación con el número de lotes a los cuales se podrá presentar oferta y orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas para efectos del cierre, realización de la subasta y adjudicación, así:

“1.2.3. “Alternativas viables de solución y su respectiva evaluación técnica y económica, junto con la elección de la alternativa, en línea con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales”

(...)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, FENOGE ha dispuesto para el presente proceso de selección, que un mismo proponente (persona natural y/o jurídica y/o integrante plural, accionista, miembro, socio o representante legal de la sociedad y/o de la figura asociativa), podrá presentar oferta en todos los seis (6) lotes. Sin embargo, dentro del proceso un oferente solo podrá ser adjudicatario de un solo lote.

Para tal efecto será responsabilidad de los oferentes evaluar con total autonomía y responsabilidad su decisión de escoger el o los lotes en los cuales desea participar y en todo caso el oferente debe informar de manera clara en cuales lotes esta presentado su oferta.

Por lo expuesto, dentro del proceso las ofertas presentadas serán tenidas en cuenta conforme el orden descendente (de mayor a menor) de la capacidad a instalar kW estimada, aspecto que conllevará el orden en el que se realice el cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta, el cual se relaciona, así”:

Tabla 4 Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas para efectos del cierre, apertura del sobre No. 2 y subasta

Orden en que serán tenidas en cuenta las propuestas	Lotes	Regiones	Departamentos	Capacidad a Instalar kW estimada
1	LOTE 2	Región 4	Nariño, Cauca y Valle del Cauca	456,00
2	LOTE 4	Región 9	Chocó y Antioquia	440,40
3	LOTE 6	Región 11	Atlántico, Magdalena, César y La Guajira	409,20
4	LOTE 3	Región 5	Huila y Tolima	330,00
		Región 6	Cundinamarca y Bogotá	
		Región 7	Quindío, Risaralda y Caldas	
		Región 8	Boyacá, Santander y Norte de Santander	
5	LOTE 1	Región 1	Amazonas, Vaupés, Guainía y Vichada	288,00
		Región 2	Putumayo, Caquetá y Guaviare	
		Región 3	Meta, Casanare y Arauca	
6	LOTE 5	Región 10	Córdoba, Sucre y Bolívar	267,60
TOTAL				2.191,20

(...)"

OBSERVANTE: O3 SMART CITIES

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 11 de junio de 2025, a las 10:26 horas, mediante correo electrónico y ORFEO radicado 20252600018582.

Observación/aclaración No. 1:

“Componente 1.4. – Replanteo, diseño e ingeniería de detalle para instalación de redes eléctricas internas: Se deberá realizar una visita que permita definir estado o existencia de las redes eléctricas internas de cada una de las IEPs priorizadas y seleccionadas y el levantamiento de toda la información necesaria para adelantar este componente. Posteriormente se deberá realizar el replanteo, diseño e ingeniería de detalle de la red eléctrica interna de acuerdo a la normativa aplicable y según lo dispuesto en el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas de los SISFV en poste con almacenamiento y presentarse para aprobación de la supervisión y/o interventoría.

Pregunta: *en el entendido que se pide realizar visitas a las sedes de los diferentes lotes, consideramos respetuosamente que se pueda suministrar datos e información de la caracterización que desde FENOGGE se tenga como registros fotográficos, KMZ con la georreferenciación y datos de contacto para realizar la pre-validación previo a un plan de trabajo de visitas.*

Adicionalmente solicitamos evaluar los tiempos estimados para esta fase ya que en el entendido que los desplazamientos a las comunidades son distantes entre unas y otras esto conlleva un desarrollo logístico y de recursos económicos que pueden llegar a desbordar los rubros dispuestos para dicha actividad. Esta solicitud la hacemos en aras de salvaguardar y garantizar el recurso económico para el proyecto y de esta forma tener éxito en las labores propuestas.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGGE aclara que, en el “Anexo 02 - Listado preliminar de potenciales usuarios” se cuenta con el listado preliminar con las IE y adicionalmente se encuentran las coordenadas geográficas (latitud, longitud), con las cuales el eventual oferente puede revisar la ubicación de las escuelas. El FENOGGE aclara que no cuenta con registro fotográfico o datos de contacto para suministrar. Esta información deberá ser recopilada por el eventual contratista en el desarrollo del componente 1 del contrato.

Adicionalmente el FENOGGE aclara que los tiempos estimados para la fase de replanteo, deberán ser estimados por el eventual contratista en el PDT, el cual deberá ser verificado y aprobado por el eventual interventor y/o supervisor del contrato, tal como se establece en el numeral 3.4 subnumeral 1:

“Obligaciones de arranque:

1. Presentar un Plan Detallado de Trabajo – PDT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, para revisión y aprobación del supervisor y/o interventor del contrato. Este PDT debe contener como mínimo la información detallada en los sub numerales.

El PDT se debe elaborar en Microsoft PROJECT. Cualquier modificación al mismo, debe ser aprobado por la supervisión y/o interventoría del contrato a través de actas respectivas. Las modificaciones del PDT no podrán superar el plazo de ejecución del contrato ni podrán entenderse como prórrogas al mismo, las cuales únicamente pueden acordarse mediante el respectivo otrosí suscrito por las partes y debe contener mínimo la siguiente información:

1.1.

Cronograma de trabajo asociado a las actividades principales y plazos establecidos de ejecución para cada componente y producto detallado en este documento, especificando la fecha de entrega de estos. Entre otros, el cronograma debe contemplar los plazos para el suministro y aprovisionamiento de materiales, equipos y componentes de los SISFV e instalaciones eléctricas internas, incluyendo la logística de importación y nacionalización en los casos que aplique, de tal manera que se lleve la coordinación eficaz de los tiempos de implementación. (...)

Observación/aclaración No. 2:

“Componente 3.2. – Mantenimiento: Para los SISFV en poste con almacenamiento, el contratista debe realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de toda la infraestructura implementada, por 12 meses contados a partir de la fecha del acta de recibo final de cada SISFV que forma parte del contrato de obra, según lo indicado en el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas de los SISFV en poste con almacenamiento.

Pregunta:

Para el proceso de mantenimiento existe algún mecanismo de validación, soporte o mecanismo en el cual podamos determinar el alcance y límite de los mantenimientos en el entendido que por mal uso de la comunidad o manipulación de terceros se averíe el sistema y se convierta en un escenario de mantenimientos ajenos a la instalación y buenas prácticas de la misma que como contratistas debemos garantizar?”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGE aclara que de acuerdo a lo descrito en los TCC, particularmente en el numeral 3.4. Obligaciones específicas del contratista, obligaciones 25 a la 33 se detallan las obligaciones a cumplir por parte del eventual contratista, y especialmente en la obligaciones número 25 y 27 se especifica que:

“

25. Realizar capacitaciones a los usuarios en el manejo y correcto uso de los SISFV y de condiciones de seguridad mínimas, garantizando el correcto uso de los sistemas y la mitigación de los riesgos de seguridad y fallas.

(...)

27. Diseñar y presentar para aprobación de la supervisión y/o interventoría la metodología de AOM, como indica el Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, que incluya entre otros, el monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de los SISFV, así como el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada.”

En este sentido, es responsabilidad del eventual contratista definir y presentar la metodología AOM, en la cual podrá incorporar los mecanismos necesarios para evidenciar y documentar el estado de los sistemas, así como para distinguir posibles daños derivados de un uso inadecuado o manipulación externa.

No obstante a lo anterior, se aclara que el contratista deberá garantizar la administración, operación y mantenimiento (AOM) de los sistemas por un período mínimo de doce (12) meses, conforme se establece en el numeral 12 del Anexo 03. Por tanto, cualquier falla que se presente durante este período deberá ser

atendida y resuelta por el eventual contratista, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, independientemente del origen de la misma, sin perjuicio de los mecanismos que este implemente para hacer seguimiento o delimitar responsabilidades.

Observación/aclaración No. 3:

“Para la presentación de la oferta en el entendido que podemos presentarnos hasta tres (3) LOTES, pero con la condición de que podemos solo tener adjudicado un (1) LOTE de ser seleccionados en la subasta Inversa.

En cuanto a las pólizas requeridas para presentar la oferta se hace obligatorio presentar Póliza por cada LOTE o solo se presenta la de mayo valor o un solo valor por los tres (3) LOTES?”

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El FENOGE, se permite informar que evaluando el contenido de su observación y las allegadas por otros interesados y considerando que en la adenda que se emita como resultado de este documento se permitirá la participación de los oferentes a todos los lotes y en todo caso no podrá resultar adjudicatario en más de un lote, el requisito del valor asegurado en la garantía de la seriedad del ofrecimiento corresponderá a la aplicación del porcentaje exigido en la garantía sobre el lote de mayor presupuesto.

Por lo expuesto, mediante adenda se modificarán los Términos y Condiciones Contractuales, numeral 5.1.1.15. “Garantía de seriedad de la oferta”, en relación con el valor asegurado, así:

“El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, independiente del número de lotes al que se presente.

Para No Mipymes, el diez por ciento (10%) d sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

Con el propósito de fomentar la participación de Mipymes y de los emprendimientos o empresas de mujeres en el presente proceso, la garantía de seriedad del ofrecimiento se deberá constituir por el 8% sobre el presupuesto del lote de mayor valor para el cual presenta su oferta, incluidos hasta dos decimales (centavos).

Para lo anterior se deberá tener en cuenta que para aplicar criterio diferencial en caso de oferentes plurales estos deberán estar conformados por al menos una Mypimes, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 párrafo 2.; y para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá observar la definición y condiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.”

Por lo expuesto, puede presentar póliza de seriedad de la oferta por la de mayo valor y relacionar en las anotaciones los lotes a los cuales oferta.

OBSERVANTE: INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: EXTEMPORÁNEAS 11 de junio de 2025, a las 16:30 horas, mediante correo electrónico

Observación/aclaración No. 1:

“En el documento Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, numeral 6. DESCRIPCIÓN DE ÍTEMS, para el componente 2 se describen 3 alcances:

2.1. Acondicionamiento del terreno y obras civiles 2.2. Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha SISFV 2.3. Suministro, instalación y puesta en marcha para instalación de redes eléctricas internas, Sin embargo, en el Anexo 23 - Oferta Económica por Lote IA-007-2025 en las pestañas de cada uno de los lotes, en el componente 2 sólo aparecen los siguientes alcances a cotizar: A2.1 Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha SISFV (Diligenciar APU) A2.2 Suministro, instalación y obra civil para instalación de redes eléctricas internas (Diligenciar APU) Teniendo en cuenta lo anterior, por favor indicar: ¿en qué ítem del formato económico se debe cotizar el Acondicionamiento del terreno y obras civiles?”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE se permite aclarar que el costo de *Acondicionamiento del terreno y obras civiles* se incluyen en el ítem de *Suministro e instalación de estructura de soporte* como un costo global, no obstante, de acuerdo con el “Anexo 05- Diseños Tipo SISFV en poste con almacenamiento”, se tiene un estimado del tamaño de la solución fotovoltaica a implementar. De igual manera, el eventual contratista en el componente 1. Replanteo, estudios de factibilidad e ingeniería de detalle SISFV y de redes eléctricas, deberá realizar el replanteo de los diseños tipo propuestos y hacer el levantamiento de la información de campo necesaria para la implementación de estos sistemas, analizando los aspectos técnicos, legales, regulatorios, ambientales, sociales, económicos, estructurales y energéticos, entre otros, que permitan efectuar adecuadamente dicho replanteo. En caso de ser necesario, se deberá presentar para aprobación de la supervisión y/o interventoría una propuesta de modificación de los diseños tipo de los SISFV.

De igual manera, para mayor claridad se ajusta el ANEXO 03 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SISFV EN POSTE CON ALMACENAMIENTO, en el sentido de incorporar la actividad de acondicionamiento del terreno y obras civiles, como parte integral de las actividades en el numeral 2.1 Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha SISFV y se actualiza la numeración en el respectivo documento.

Observación/aclaración No. 2:

“En el documento Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas SISFV en poste con almacenamiento, numeral 2.2.– Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha SISFV, en el ítem 9 se indica que: “Se deberán contemplar como mínimo... - Suministro e instalación del sistema de medida (para SSFV en SIN, se deberán instalar medidores bidireccionales)””; sin embargo, en el formato Anexo 23 - Oferta Económica por Lote IA-007-2025, en el componente 3 se solicita cotizar el ítem A3.3 Monitoreo (Diligenciar APU) y al revisar el APU asociado a este se solicita cotizar: * Suministro e instalación de medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, calibrado * Suministro e instalación de sistema de gestión de recaudo, incluye equipos de comunicación “online y off-line” para medición prepago Por favor indicar, ¿en qué ítem debe cotizarse el sistema de medida, en el A2.1 o en el A3.3?”

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El FENOGE acoge la observación, en el sentido de aclarar las definiciones de los ítems correspondientes al Componente 3. Administración, Operación, Mantenimiento y Monitoreo SISFV, en especial las actividades para el ítem 3.3 Monitoreo del ANEXO 23 - FORMATO DE OFERTA ECONOMICA POR LOTE IA-007-2025 – PESTAÑA APU LOTE #, cuyas denominaciones quedarían de la siguiente forma: Suministro e instalación de

medidor monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, calibrado y certificado y Suministro e instalación de sistema de monitoreo, incluye equipos de comunicación "on-line y off-line" (Inc. Kit internet satelital), lo anterior, no presenta alteraciones y/o variaciones a los costos que sirven para la definición de los valores de referencia toda vez que los elementos y/o materiales son de características similares en su funcionalidad y utilización.

De igual manera se efectuará el ajuste al ANEXO 03 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SISFV EN POSTE CON ALMACENAMIENTO, en el sentido de trasladar la actividad de Suministro e instalación de sistema de monitoreo, incluye equipos de comunicación "on-line y off-line" (Inc. Kit internet satelital), al respectivo ítem de descripción de la actividad 3-3 Monitoreo, a fin de facilitar la cotización de este ítem y dichos ajustes se verán reflejados mediante Adenda del presente proceso (IA-007-2025-FENOGGE).

OBSERVANTE: D.S.G. AUTOMATIC CONTROL S.A.S

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: EXTEMPORÁNEAS 11 de junio de 2025, a las 19:31 horas, mediante correo electrónico

Observación/aclaración No. 1:

“Teniendo en cuenta que el texto menciona como uno de los requisitos que “la experiencia se relacione de manera integral con el suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales”, solicitamos confirmar si la ejecución de una granja solar de 550KWp, destinada a la autogeneración o generación para inyección a red, puede ser considerada como experiencia válida para cumplir con dicho numeral, en tanto cumple con criterios técnicos equivalentes o superiores de instalación, montaje, conexión y puesta en operación de infraestructura solar fotovoltaica instalada para un cliente (individual).

De ser afirmativa la respuesta, agradeceríamos nos confirmen, ya que esta precisión permitirá evaluar con claridad la pertinencia de nuestra experiencia previa frente a los requisitos del proceso y evitar interpretaciones restrictivas que pudieran limitar la participación de oferentes con trayectoria técnica comprobada en proyectos de mayor escala.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGGE se permite indicar que su entendimiento es correcto, teniendo en cuenta la definición en los TCC de la IA – 007 – 2025, para Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos, la definición de SISFV será acotada mediante adenda así: *“Sistemas Individuales solares fotovoltaicos– se entiende como un Paquete de equipos y elementos cuyo principio es el aprovechamiento de la energía solar, para el suministro de energía eléctrica a un único usuario (contador de energía). Para efectos del presente proceso, el SISFV contará con o sin almacenamiento de energía a través de baterías y puede ser aislado o híbrido o interconectado a la red”* por lo tanto, está permitida la presentación de toda la experiencia en el Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales.

Es importante aclarar que la definición de Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales de la Tabla 5 de los TCC, se ajustara y se modificara mediante adenda a fin de dar mayor claridad al concepto.

OBSERVANTE: Bureau Veritas

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: EXTEMPORÁNEAS 17 de junio de 2025, a las 6:45 horas, mediante correo electrónico

Observación/aclaración No. 1:

“Documento TCC IA-008-2025:

1. ¿El lugar de ejecución del contrato será en Bogotá en oficinas del contratista o en instalaciones de FENOGE?
2. ¿FENOGE tiene requisitos HSE específicos que se deban contemplar?, si es así, por favor compartir documentación.
3. ¿Se tiene considerado realizar actividades de alto riesgo en las visitas a los proyectos?
4. Agradecemos confirmar si es posible presentar experiencia de las filiales
5. Agradecemos a la organización extender la fecha del cierre del proceso una vez sean resulta las observaciones.
6. Agradecemos a la organización compartir el link de la grabación de la reunión de la cual se llevo a cabo el día 12 de junio
7. Confirmar cual es la cantidad minima de Due Diligence a realizar durante el contrato
8. Por favor confirmar que el equipo habilitante debe estar contratado por el consultor para la presentación de la oferta.
9. solicitamos cambiar el rango de potencia solicitado para la experiencia en proyecto de la siguiente manera o manera similar " Contratos ejecutados, terminados y/o liquidados de debida Diligencia para proyectos de sisemas solares fotovoltaicos - SSFV de mas de 1MW de entidades publicos o privadas" Teniendo en cuenta que proyectos mayores de 5MW tambien deberian ser habilitantes.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El FENOGE se permite indicar que las observaciones presentadas no corresponden al proceso IA-007-2025-FENOGE y dado que actualmente el Fondo adelanta un proceso que se asocia a las observaciones se trasladarán las misma a la IA-008-2025-FENOGE.

OBSERVANTE: INFOTIC

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: EXTEMPORÁNEAS 17 de junio de 2025, a las 11:16 horas, mediante correo electrónico

Observación/aclaración No. 1:

“En atención al proceso No. IA-007-2025-FENOGE, manifestamos nuestro interés en participar activamente y reiteramos nuestra disposición para contribuir al éxito de esta convocatoria.

Sin embargo, hemos observado que el tiempo entre la publicación de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivas y la fecha establecida para la presentación de ofertas resulta muy limitado, dificultando el análisis, la evaluación y los posibles ajustes necesarios en las propuestas. Esta situación genera incertidumbre respecto al contenido y alcance final de los requisitos y condiciones del proceso.

Adicionalmente, el plazo actualmente previsto para la entrega de ofertas podría restringir la capacidad de los interesados para estructurar propuestas completas, competitivas y alineadas con los cambios que puedan derivarse de las respuestas emitidas. Esta limitación podría afectar la pluralidad de oferentes y la calidad de las ofertas recibidas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad que considere la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de ofertas, por lo menos por un periodo adicional de (7) días hábiles, contados después de la fecha de presentación de la oferta actual. Esta medida contribuiría a garantizar condiciones equitativas para todos los proponentes y a promover una participación más amplia, informada y técnicamente robusta.”

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fenoge no acoge la observación y se permite aclarar que, el cronograma establecido dentro de la Invitación Abierta No. 007 de 2025 (IA-007-2025-FENOGE), otorga un lapso prudencial y razonable para la estructuración de las ofertas, que se ajusta a lo exigido en el manual de contratación del fondo para la modalidad de selección que se adelanta y permite garantizar los principios de transparencia, igualdad de trato, eficiencia y participación plural de oferentes, máxime si se tiene en cuenta que la publicación de los términos y condiciones contractuales e invitación se realizó el 30 de mayo de 2025.

En ese sentido, se mantiene la fecha máxima de presentación de ofertas y cierre del proceso para el 24 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.

Para constancia, se publica el 1


ÁNGELA PATRICIA ALVAREZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA EJECUTIVA
FENOGE

Proyectó: Diana Carolina Toloza - Profesional jurídico especializado I - Subdirección Jurídica
Mónica Vanessa Zapata - Profesional jurídico especializado I - Subdirección Jurídica
Jairo Enrique Corredor - Profesional jurídico especializado I - Subdirección Jurídica
Luis Miguel Giraldo – Profesional Técnico - Subdirección Técnica
Lord Byron Ballesteros - Profesional Técnico - Subdirección Técnica
Luz Adriana Ocampo - Profesional Técnico - Subdirección Técnica
Nicolas Peña Rueda – Profesional Técnico - Subdirección Técnica
Mario Alejandro Lasso -Profesional Financiero-Sub. Financiera y Administrativa.
Mario Alejandro Obando – Profesional financiero - Sub. Financiera y Administrativa
Marcela Velásquez – Profesional financiero -Sub. Financiera y Administrativa
Leidy Mariana Moncaleano – Técnico Financiero - Sub. Financiera y Administrativa

Vo.Bo.: Gina Paola Cubillos Castañeda – subdirectora Jurídica-Subdirección Jurídica
Diana Marcela Robayo de Lamprea – Coordinadora contractual -Subdirección Jurídica
Ramiro Efraín Caicedo Insuasty – subdirector Financiero y Administrativo – Subdirección Financiera y Administrativa
Vladimir Orlando Murillo Delgado – subdirector Técnico Energético – Subdirección Técnico-Energética